



**Ayuntamiento de Móstoles**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**I N F O R M E 1 / 1 6**

*ref.: 12.5.-1.16*

*Materia: Convenios urbanísticos*

**EXpte. O ASUNTO:** Aprobación definitiva del Convenio Urbanístico de Gestión para la obtención de suelo de propiedad privada destinado a zona verde en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Móstoles para ejecución de obras de construcción de aparcamiento en calle Carcavilla 46 y Concesión Directa de la mitad de las plazas del aparcamiento a los cedentes del terreno.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1.m) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

**HECHOS**

1.- El Convenio fue aprobado por Acuerdo 20/310 de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2015 una vez recabados todos los informes preceptivos siendo los mismos de carácter favorable.

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

2.- Fue sometido a información pública por un periodo de 20 días hábiles siendo publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (9 de junio de 2015) y en el diario “Marca” de 10 de junio de 2015. Así mismo fue publicado anuncio en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, las Juntas de Distrito y en la Web Municipal durante un periodo comprendido entre los días 20 de mayo y 12 de junio de 2015, tal y como indica el informe del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 7 de septiembre de 2015.

3.- Durante el periodo de información pública se presentó escrito del Canal de Isabel II Gestión, S.A. el pasado 7 de julio de 2015 con nº de Registro de Entrada 34.251, en el que indicaba la existencia de una arteria de abastecimiento de agua sobre los terrenos afectados por el Convenio, y solicitaban que se contemple que, con carácter previo a la ejecución del aparcamiento sobre los terrenos afectados, se deberá requerir la conformidad técnica de Canal Isabel II Gestión.

4.- Con fecha 7 de septiembre de 2015 se emitió informe favorable del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y en fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió informe jurídico favorable del letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En fecha 1 de octubre de 2015 se emite informe 75/2015 favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Móstoles.

5.- En fecha 9 de octubre de 2015 se emite informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento indicando que se ha detectado un error material en el Plano del Convenio aprobado por Acuerdo 20/310 de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2010, al estar duplicada la plaza número 10. En consecuencia deberá sustituirse el Plano del Convenio aprobado en la Junta por el que se presenta en el informe técnico de 9 de octubre. En fecha 12 de enero de 2016 se emite informe del Letrado de la Gerencia Municipal de Urbanismo que señala que el error indicado en el apartado anterior no afecta al sentido del Convenio, con lo que informa favorablemente su aprobación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primero.-** El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común; esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración. En este caso la cooperación consiste en la obtención del suelo propiedad de los hermanos D. Jesús, D. José Luis y Doña Marina Martín Velasco para la ejecución de obras de



## Ayuntamiento de Móstoles

### SECRETARÍA GENERAL

construcción de aparcamiento de 38 plazas en la Calle Carcavilla Nº 46 que será de utilidad para la zona según informe del Gerente del Instituto Municipal del Suelo de Móstoles de fecha 29 de enero de 2015. Los terrenos objeto de cesión son necesarios para la construcción del aparcamiento según informe del Coordinador General de Urbanismo de fecha 22 de enero de 2015.

**Tercero.-** Por la obtención de estos terrenos el Ayuntamiento autorizará la concesión directa del aprovechamiento 18 plazas de aparcamiento más una de discapacitados por 25 años en horario de 8:00 h a 22:00 h. La concesión directa de la concesión se justifica en los artículos 93.1 en conexión con el 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas de conformidad con el informe de asesoría Jurídica.

**Cuarto.-** El texto del convenio que se aprueba en Pleno coincide con el aprobado por Acuerdo 20/310 de Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2010 salvo en el Plano de situación que figura como Anexo I al Convenio y se rectifica para su correcta aprobación en el Pleno de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha de fecha 9 de octubre de 2015, que indican que existía un error material en el plano al estar duplicada la numeración de la plaza número 10. Esta corrección que se propone aprobar en Pleno no implica alteración del contenido del Convenio ya que no supone variación del número de plazas de aparcamiento totales ni de plazas objeto de concesión que se mantienen en los mismos términos que en el plano inicial. En consecuencia no observo inconveniente jurídico alguno en aprobar esta corrección en el indicado plano.

**Quinto.-** Deberá recogerse en el acuerdo de aprobación de Pleno la solicitud del Canal de Isabel II Gestión, S.A. (escrito de 7 de julio con nº de Registro de Entrada 34.251) en el que solicita que con carácter previo a la ejecución del aparcamiento sobre los terrenos afectados, se deberá requerir la conformidad técnica de Canal Isabel II Gestión.

**Sexto.-** Se trata de un convenio urbanístico de gestión y se rige por lo establecido en los artículos 243 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Ha sido cumplido el procedimiento establecido en el artículo 247 de la mencionada Ley para su aprobación. Se aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno Local, ha sido sometido a información pública y se eleva para su aprobación a Pleno.

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo por la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

**Séptimo.-** El convenio se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

**Octavo.-** El convenio está informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en fecha 8 de Abril de 2015 y 1 de Octubre de 2015

### **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el Convenio objeto de informe.

Móstoles, de 18 de Enero 2016

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





**Ayuntamiento de Móstoles  
SECRETARÍA GENERAL**

**I N F O R M E 3 / 2 0 1 6**

*ref.:04.12.*

*Materia: Procedimiento  
Administrativo.*

**EXpte. o ASUNTO:** Baja de la Oficina de registro denominada Emprendemos/Empleamos, actualización de horario estival Registro General y cambio de ubicación sede de la Junta de Distrito 4 Oeste.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Antecedentes:**

Con fecha de 15 de julio de los corrientes se solicita por la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías la baja de la oficina de registro denominada Emprendemos/Empleamos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2016, se comunicó el cambio de ubicación de la Junta de Distrito 4 Oeste, y por ende, de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la mencionada Junta.

Asimismo, se comunica por el responsable de Registro General y Estadística la necesidad de adecuar el horario estival del Registro General a los horarios ya establecidos para este periodo para las Junta de Distrito .

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Legislación aplicable:**

- Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
  
- Resolución de la Alcaldía de 22 de febrero de 2005.

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** Las actualizaciones se ajustan a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y a la Resolución de Alcaldía Presidencia de 22 de febrero de 2005.Y la actualización propuesta de introducir los códigos DIR en la relación de registros cumple el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de próxima vigencia.

**Segunda.-** Deberá de mantenerse los medios materiales y personales necesarios y adecuados para cumplir las normas sobre régimen jurídico y funcionamiento de las registros de este Ayuntamiento establecidos en la referida Resolución de Alcaldía. Así como los relativos a la actualización de las Oficinas de Registro en el Directorio Común de la Administración General del Estado conforme al Esquema Nacional de Seguridad y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

**Tercera.-** La actualizaciones indicadas conjuntamente con la incorporación de los códigos en el directorio común (DIR3) en cada una de las Oficinas, se aprobará por Resolución de la Alcaldía, oída previamente la Junta de Gobierno Local, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

# **SECRETARÍA GENERAL**

---

## **Conclusión:**

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la propuesta formulada.

Móstoles, 16 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: José López Viña.





**Ayuntamiento de Móstoles  
SECRETARÍA GENERAL**

**INFORME**

ref.: 4.12 / 4/16

Materia: **ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO. Juntas de Distrito.-  
Competencias Consejos de Distrito**

**EXpte. O ASUNTO:**

Sobre si es obligatorio someter a los Consejos de Distrito la aprobación de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05); habiendo sido solicitado por la Alcaldía a través de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

**Antecedentes:**

1.- Con fecha 1 de marzo (nº de registro de entrada 11274) se presenta escrito por la Concejal del Grupo Popular Dña. Mercedes Parrilla Martín, dirigido al Sr. Presidente de la Junta de Distrito nº 4, mediante el cual el grupo Popular formula la siguiente proposición para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Consejo de Distrito: "Que las normas de funcionamiento para la elaboración de los presupuestos participativos para el año 2016, sea una propuesta a debatir, enmendar y votar en el seno de los Consejos de Distrito, al objeto de que dichas normas contemplen los requerimientos de los ciudadanos".

## **SECRETARÍA GENERAL**

2.- Se solicita informe jurídico a esta Secretaría General acerca de si es obligatorio someter a los Consejos de Distrito la aprobación de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016

### **Legislación aplicable:**

- Artículos 144 a 166 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) [ROM]
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016
- Acuerdo del Pleno nº 13/13, de 28 de enero de 2016, por el que se aprueba propuesta de los Grupos Municipales Socialista, Ganar Móstoles e IU.CM –LV (mediante enmienda de sustitución a la totalidad de Moción del Grupo Popular) relativa a los Presupuestos participativos

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.**- El presente informe versará únicamente sobre el extremo que en concreto se solicita, es decir si la norma obliga a someter a los Consejos de Distrito la aprobación de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016; sin entrar en la consideración de hechos como la alegada existencia de una propuesta ya elaborada o ni sobre cuestiones de oportunidad o conveniencia.

**Segunda.**- La participación ciudadana desde el punto de vista territorial está configurada en la ley y en nuestro Reglamento Orgánico precisamente mediante órganos de gestión descentralizada denominados Distritos, divisiones territoriales del municipio “para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio” (artículo 144 del RO.M), correspondiendo a las Juntas Municipales de Distrito “el gobierno y administración del Distrito” igualmente “sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal” (artículo 146.1 del RO.M).

Los Consejos de Distrito son a su vez órganos de las Juntas de Distrito, definidos en el artículo 159 del RO.M como “cañales de participación directa del vecino y sus asociaciones en la



## Ayuntamiento de Móstoles SECRETARÍA GENERAL

vida municipal" y con funciones de "información, consulta, propuesta, seguimiento y control sobre la actividad municipal en el distrito".

Así pues, desde el punto de vista de la competencia territorial y a la vista de los preceptos citados del Reglamento Orgánico, no es preceptivo el sometimiento a aprobación por los Consejos de Distrito de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016, en cuanto exceden dichas normas del ámbito territorial de cada Distrito al abarcar todo el municipio.

Sí corresponderá a cada Junta de Distrito la gestión del porcentaje "de los recursos presupuestarios asignados por el Pleno" (así lo prevé el artículo 148 del Reglamento Orgánico).

**Tercera.-** Procede analizar, no obstante, si desde el punto de vista sustantivo alguna norma prevé la aprobación de dichas "normas de funcionamiento de los presupuestos participativos" por las Juntas de Distrito o alguno de sus órganos.

En este sentido, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ni el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo regulan nada al respecto.

Tampoco el Reglamento Orgánico, que únicamente dedica el citado artículo 148 a los recursos presupuestarios de cada Distrito al señalar que "en cuanto órganos territoriales de gestión descentralizada, las Juntas Municipales de Distrito gestionarán el porcentaje de los recursos presupuestarios asignados por el Pleno".

Finalmente, tampoco encontramos referencia alguna en las Bases de Ejecución del Presupuesto (documento que acompaña al Presupuesto en el que se contendrán, para cada ejercicio, "la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos").

En el indicado Acuerdo del Pleno se aprobó:

- "1. Que el equipo de Gobierno presente una propuesta que contenga las normas de funcionamiento para la participación, debate, aprobación y seguimiento de los proyectos que se presenten a los presupuestos participativos.
2. Que junto con las normas, presente un calendario para el desarrollo de los presupuestos para este ejercicio y para años sucesivos.

## **SECRETARÍA GENERAL**

3. Que dicha propuesta sea debatida con las Asociaciones de Vecinos y posteriormente se presente en los Consejos de Distrito y Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Móstoles.

4. Que aquellos proyectos presentados en los presupuestos participativos para este ejercicio que no sean incluidos en las partidas presupuestarias destinadas a ellos, sean valorados por el Gobierno municipal para ver la viabilidad de ser acometidos en base a la disponibilidad de recursos en los Presupuestos municipales".

Salvo interpretación distinta del Pleno –órgano al que corresponda la interpretación de sus propias resoluciones- en dicho Acuerdo plenario no se establece que las normas de funcionamiento de los presupuestos participativos deban aprobarse por los Consejos de Distrito sinó que las mismas, elaboradas por el equipo de Gobierno y debatidas con las Asociaciones de Vecinos, deben "presentarse" posteriormente en los Consejos de Distrito.

### **Conclusión:**

No es obligatorio someter a los Consejos de Distrito la aprobación de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016, conforme a lo expuesto en las consideraciones jurídicas segunda y tercera de este informe; sin perjuicio de que las mismas sean presentadas tanto en dichos órganos como en los Consejos Sectoriales en los términos señalados en el Acuerdo del Pleno 13/13, de 28 de enero de 2016

Móstoles, 7 de marzo de 2016

El Secretario General

Fdo.: José López Viña



## Ayuntamiento de Móstoles

### I N F O R M E D E S E C R E T A R Í A G E N E R A L 5 / 2 0 1 6

ref.: 02.05.01-5/2016

**Materia:** Contratación. Aprobación Pliegos y licitación. Contrato del Servicio de Alimentación del Patronato de Escuelas Infantiles

Se emite el presente informe en aplicación del Art 11.a) de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles.

#### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**Procedimiento:** abierto (único criterio de adjudicación el precio).

**Servicio promotor expediente:** patronato de escuelas infantiles

**Presupuesto:** el presupuesto base de licitación, fijado por precio unitario, asciende a la cantidad de 4,36.- €, (cuatro euros y treinta y seis céntimos) por unidad de menú tipo, hasta un máximo consignado por el ayuntamiento de Móstoles de 688.349,09.- € (seiscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con nueve centimos) para los dos años del contrato, excluido IVA siendo el importe del IVA la cantidad de 68.834,90.- €, sin perjuicio de las modificaciones normativas que puedan producirse en el tipo aplicable, para los años del contrato.

**Plazo de ejecución:** el plazo de ejecución del contrato será de dos años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogable mediante resolución expresa del órgano de contratación, por períodos anuales en su conjunto no superiores al periodo inicial de dos años.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

⇒ Sobre el objeto del contrato: artículos 10 Y 19 del TRLCSP, donde se viene a definir los contratos administrativos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado, distintos de una obra o un suministro.

⇒ Sobre el régimen jurídico aplicable a estos contratos: artículo 19 y 21.1 del TRLCSP.

⇒ Sobre las actuaciones preparatorias, en general: artículos 22, 109 a 120 del TRLCSP y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante Reglamento).

- ⇒ Sobre el procedimiento de adjudicación: artículos 138 a 169 del TRLCSP.
- ⇒ Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares: artículos 114 a 120 del TRLCSP y 67 y 68 del Reglamento.
- ⇒ Sobre los criterios de valoración de las ofertas: artículo 150 del TRLCSP.
- ⇒ Sobre el órgano competente para la aprobación de este expediente: apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.
- ⇒ Sobre la necesidad de consignación presupuestaria y financiación: artículos 26.K, 32.C y 109.3, 4 y 5 y 110.2 del TRLCSP.

Tener en cuenta igualmente la aplicación de las normas reguladoras de los procedimientos en materia de contratación, aprobadas mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2004 y actualizadas por Resolución del mismo Órgano, de 13 de noviembre de 2012.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera.-Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato dentro de la categoría de contratos de servicios, conforme al artículo 10 del TRLCSP.

### Segunda.-Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 109 y siguientes del TRLCSP y 73 del Reglamento, previamente a la aprobación del expediente de contratación se requiere lo siguiente:

Determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; Iniciación del expediente determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

La incorporación del pliego de prescripciones técnicas.

La incorporación del pliego de cláusulas administrativas particulares.



## Ayuntamiento de Móstoles

El certificado de existencia de crédito.

En el presente caso, constan incorporados los documentos señalados con una X quedando pendiente la fiscalización de la intervención que deberá incorporarse al expediente antes de su aprobación.

### Tercera.-Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto, con un criterio de adjudicación que es el precio, ajustándose en este caso, a la legislación de aplicación, citada hasta el momento al encontrarse claramente definido el servicio y no ser necesarios más criterios de adjudicación.

### Cuarta.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 115 y siguientes, del TRLCSP y 67 del Reglamento.

### Quinta.-Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles el órgano competente para aprobar esta contratación es la Comisión de Dirección del Patronato de Escuelas Infantiles

### Sexta.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

Nos remitimos al informe de la Intervención General Municipal, que es preceptivo.

## CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente de contratación.

En Móstoles, a 16 de Marzo de 2016.

El Oficial Mayor.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

Por la Asesoría Jurídica.

Fdo.- Miguel Coronado Vidal.



**Ayuntamiento de Móstoles  
SECRETARIA GENERAL**

**INFORME 7 / 2016**

*ref.:04.12.*

*Materia: Procedimiento  
Administrativo.*

**EXpte. o ASUNTO:** Informe relativo a la actualización de los horarios de la Oficina de Atención al Contribuyente para adecuarlos al Calendario del Contribuyente año 2016.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Antecedentes:**

Con fecha de hoy 15 de marzo del 2016 se solicita por la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación la actualización de los horarios de la Oficina de Atención al Contribuyente para adecuarlos por un lado al Calendario del Contribuyente y por otro al horario estival establecido para las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

**Legislación aplicable:**

- Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
  
- Resolución de la Alcaldía de 22 de febrero de 2005.

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Consideraciones jurídicas:**

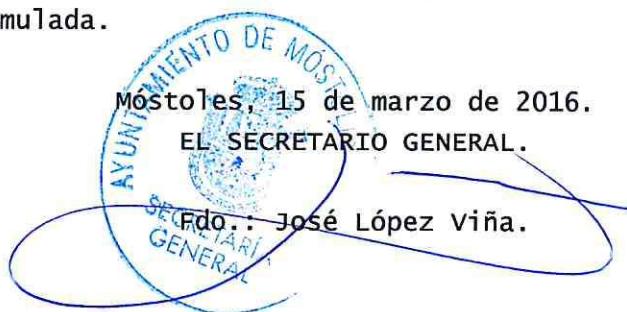
**Primera.-** La actualización se ajustan a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y a la Resolución de Alcaldía Presidencia de 22 de febrero de 2005. Así como a las previsiones del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de próxima vigencia.

**Segunda.-** Deberá de mantenerse los medios materiales y personales necesarios y adecuados para cumplir las normas sobre régimen jurídico y funcionamiento de los registros de este Ayuntamiento establecidos en la referida Resolución de Alcaldía. Así como los relativos a la actualización de las Oficinas de Registro en el Directorio Común de la Administración General del Estado conforme al Esquema Nacional de Seguridad y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

**Tercera.-** La actualizaciones indicadas conjuntamente con la incorporación de los códigos en el directorio común (DIR3) en cada una de las Oficinas, se aprobará por Resolución de la Alcaldía, oída previamente la Junta de Gobierno Local, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

### **Conclusión:**

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la propuesta formulada.





## Ayuntamiento de Móstoles

### I N F O R M E D E S E C R E T A R Í A G E N E R A L 8 / 2 0 1 6

Ref.: 04.11-8/2016

Materia: NORMAS DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS PARA 2016 DE LA "IV EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS"

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 2586/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de las bases de la convocatoria de ayudas, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

**PRIMERA.-** La Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 establece en su apartado primero, que el Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos de ese artículo, Por otra parte el apartado 2 establece entre las competencias que el Ayuntamiento ejercerá como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las actividades culturales en el sub apartado 2 m) del referido artículo

Por otra parte el artículo 69.1 del mismo cuerpo legal establece que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

**SEGUNDA.**-Las normas sometidas a informe regulan la concesión de los “Premios Mostoleños”. Según la base novena, los premios otorgarán a cada uno de los seis ciudadanos que sean galardonados con los mismos una distinción honorífica y una bandera de Móstoles careciendo por lo tanto de valor económico.

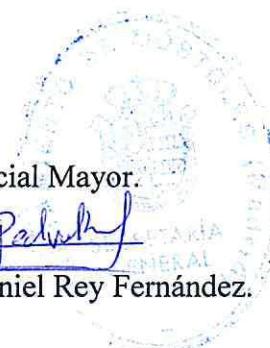
**TERCERA-** A pesar de no contar la Junta de Gobierno Local con una asignación competencial expresa en aplicación del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local no se opone ningún inconveniente jurídico a que sean aprobadas por el citado órgano en base a la relevancia para el Municipio de los premios objetos del presente informe.

A la vista de las consideraciones arriba indicadas, se emiten las siguientes

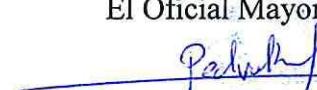
### **CONCLUSIONES**

**ÚNICA:** Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del expediente sometido a informe.

En Móstoles, a 16 de Marzo de 2016.



El Oficial Mayor.  
Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





**Ayuntamiento de Móstoles**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**I N F O R M E 9 / 1 6**

ref.: 08.01-9/16

**Materia:** Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**EXpte. O ASUNTO:** Proyecto de aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Antecedentes y Cuestiones Previas:**

Se presenta propuesta de resolución de aprobación inicial de la citada Ordenanza. Se presenta el Proyecto de Ordenanza aprobado por acuerdo 8/81 de Junta de Gobierno Local de 23 de Febrero de 2016. Entre la documentación que acompaña al expediente cabe destacar el informe de Asesoría Jurídica de fecha 28 de Enero de 2016, el informe técnico de la Coordinadora Sanidad de 4 de Enero de 2016 y el informe de impacto normativo de la Coordinadora Sanidad de 4 de Enero de 2016

El presente informe hace referencia a los aspectos procedimentales de aprobación de la Ordenanza no siendo objeto del presente informe el análisis del contenido del mismo por economía administrativa ya que estas cuestiones ya fueron informadas favorablemente por el informe indicado de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

No obstante respecto del proyecto de Ordenanza aprobado en Junta de Gobierno e informado por Asesoría Jurídica se produce la siguiente modificación para su aprobación ahora en Pleno:

El Artículo 30, punto 2 decía: "Las personas interesadas en adoptar un perro o gato procederán a su reserva, tras la confirmación de la adopción deberán proceder a la recogida del animal en un plazo máximo de 5 días hábiles. Transcurrido este plazo sin proceder a su retirada se considerará que renuncian a su adopción, pasando el Centro a disponer nuevamente del animal",

pasando a decir: "Las personas interesadas en adoptar un perro o gato procederán a su reserva, tras la confirmación de la adopción deberán proceder a la recogida del animal en un plazo máximo de 10 días

## **SECRETARÍA GENERAL**

hábiles. Transcurrido este plazo sin proceder a su retirada se considerará que renuncian a su adopción, pasando el Centro a disponer nuevamente del animal”.

No se aprecia inconveniente jurídico alguno en realizar la indicada modificación.

### **Legislación aplicable:**

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

### **Consideraciones jurídicas:**

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar lo siguiente:

Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno.

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro de la Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Móstoles, 18 de Marzo de 2016.

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME SECRETARÍA N° 10/2016

ref.: 01.06 10/16

Materia : Bienes. Autorización Demanial.

**Asunto:** Autorización de dos kioscos que permita la venta de helados y refrescos en la piscina de verano del Polideportivo Villafontana para la temporada de piscina 2016

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### HECHOS

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación en relación a la autorización de dos kioscos que permita la venta de helados y refrescos en la piscina de verano del Polideportivo Villafontana para la temporada de piscina 2016

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos demaniales (temporada de piscina de 2016), su escaso impacto en los terrenos (kioscos desmontables), su carácter precario (el

Ayuntamiento podrá ordenar su retirada de forma motivada y sin indemnización) y la posibilidad de que se instalen más kioscos en la zona con lo que no es un derecho de uso privativo, procede la consideración de uso de especial intensidad.

**Tecero.-** El canon a pagar sería de 310,97 Euros, por kiosco, excluido impuestos al alza según informe técnico de 11 de Abril de 2016.

**Cuarto.-** El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, las normas reguladoras de la autorización de 12 de abril de 2016 garantizan la concurrencia pública.

**Quinto.-** El Órgano competente para aprobar las condiciones de la autorización es la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en conexión con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el indicado expediente.

En Móstoles, a 12 de Abril de 2016.





**Ayuntamiento de Móstoles**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL**

**INFORME**

ref.: 12.01.01/11/16

Materia: *Urbanismo. Planeamiento.*

*Modificación puntual Plan General*

**EXpte. O ASUNTO:**

Aprobación inicial del documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana referente a la segregación de parcelas residenciales unifamiliares aisladas en suelo urbano consolidado reguladas por la Ordenanza ZU-R3

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), al requerir la adopción del acuerdo propuesto el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 en relación al 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Antecedentes:**

1. Por la Concejalía de Urbanismo y Vivienda se promueve expediente para la aprobación de la modificación puntual del Plan General indicada justificándose la propuesta de modificación puntual en la necesidad de evitar segregaciones de las parcelas existentes, en la Urbanización parque Coimbra, que impliquen una deformación de la configuración tipológica existente, preservando así la calidad y diversidad diseñada por el planificador. La superficie del ámbito afectado es de 642.858 m<sup>2</sup>.

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

2. Constan en el expediente informe técnico de la jefe de Sección Técnica de Planeamiento, informe jurídico de Letrados de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica Municipal, así como la Propuesta de Resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo.
3. Igualmente consta la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en el artículo 127. c) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Legislación aplicable:**

- Artículos 67, 56.2 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto al procedimiento de tramitación y aprobación de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.
- Artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre publicación telemática del anuncio de sometimiento a información pública
- Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09)

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** La modificación puntual propuesta se refiere a las Normas Urbanísticas particulares del suelo urbano y suelo urbanizable en ejecución ZU-R3 del Plan General, es decir la ordenanza referente al suelo Residencial Unifamiliar en suelo urbano no incluido en sectores de suelo urbanizable del Plan General y en concreto al Grado 2º: Residencial Unifamiliar aislada, en cuanto a las parcelas de superficie mayor de 600 m<sup>2</sup> de la Urbanización Parque Coimbra.

**Segunda.-** La modificación propuesta se justifica en el expediente.

**Tercera.-** Constan en el expediente los preceptivos informes técnico y jurídico.

**Cuarta.-** El procedimiento que debe seguirse para esta modificación es el mismo que para la aprobación del Plan General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, excepto la redacción y aprobación del Avance de planeamiento (artículo 55.2 de la misma Ley) al no afectar a una superficie superior al 10 por 100 del Plan General.



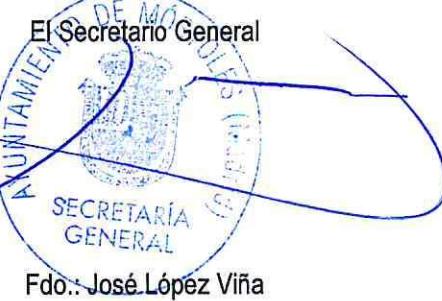
**Ayuntamiento de Móstoles**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Conclusión:**

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto

Móstoles, 20 de abril de 2016

El Secretario General



Fdo.: José López Viña



**Ayuntamiento de Móstoles  
SECRETARÍA GENERAL**

**INFORME**

ref.: 08.01/12/16

**Materia:** **Potestad** **Reglamentaria.**  
***Aprobación inicial Ordenanza***

**EXpte. O ASUNTO:**

Aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Antecedentes:**

Cabe señalar, en esencia, los siguientes:

-Se promueve la elaboración de esta Ordenanza por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad con fecha 2 de diciembre de 2015

-Se incorporaron los informes administrativo y de impacto normativo, con fechas 2 de diciembre y 10 de febrero, por el Técnico correspondiente de la Concejalía, en ejecución de lo previsto en los artículos 25.2 a) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09) y 45 de las Normas de coordinación de la actividad reglamentaria de la Administración Municipal aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/494, de 22 de julio de 2014.

-Constan los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica (nº 8/2016, de 4 de marzo) y de la Intervención Municipal (de 6 de abril).

-Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de abril, se aprobó el Proyecto de esta ordenanza

-En la sesión de la Comisión de Pleno de Hacienda de 21 de abril se aprobó enmienda de modificación al texto del artículo 16 del Proyecto de Ordenanza.

**Legislación aplicable:**

*Sobre la competencia material del Municipio:*

Artículos 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo y 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*En cuanto al régimen sustantivo y procedimental para el otorgamiento de las ayudas:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
  - Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal
  - Plan Municipal Estratégico de Subvenciones
  - Manual Descriptivo de Procedimientos aprobado por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/464, de 9 de julio de 2013(B.O.C.M. Nº 225, de 21.09.13), Ficha H-045

*En cuanto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza:*

Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** La competencia material para la concesión de las ayudas previstas en el proyecto de Ordenanza que se presenta está amparada en los citados artículos 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo y 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme se indica en el informe de la Asesoría Jurídica obrante en el expediente, al que me remito.

**Segunda.-** En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de esta Ordenanza se han seguido las normas sobre la formación de expedientes y emisión de informes (previstas en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09), así como las instrucciones para el análisis del impacto normativo y coordinación entre las áreas; sobre este último extremo debe destacarse que la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que entrará en vigor el próximo 2 de octubre) exige la sujeción a los principios de nueva regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria por las Administraciones Públicas, de forma



## Ayuntamiento de Móstoles

análoga a lo que ya viene haciendo este Ayuntamiento a través de las citadas Normas de coordinación de la actividad reglamentaria de la Administración Municipal aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/494, de 22 de julio de 2014.

Por otro lado, una vez aprobada inicialmente por el Pleno, debe someterse a información pública por el plazo mínimo de treinta días conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; debiendo publicarse la apertura de dicha información pública tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en los tablones de edictos y Sede electrónica municipal.

**Tercera.-** En cuanto a la citada enmienda de modificación del texto del artículo 16 de la Ordenanza, referida al establecimiento del plazo máximo de resolución del procedimiento de otorgamiento de las ayudas, se ajusta al ordenamiento jurídico dado que si bien el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece un plazo de tres meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en este caso el Ayuntamiento está aprobando la norma reguladora del procedimiento de concesión de estas ayudas y con ello fijando el plazo máximo en que estima deben resolverse las solicitudes conforme establece el artículo 17.3 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no resolverse en plazo, deben entenderse desestimadas las solicitudes conforme establece el artículo 25.5 de la misma Ley.

**Cuarta.-** Finalmente, señalar que deberá tenerse en cuenta las observaciones indicadas en el informe de la Intervención Municipal y modificarse la ficha 045 (concesión de ayudas de emergencia social) del Manual Descriptivo de Procedimientos para adecuarla al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

### Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el acuerdo en proyecto.

Móstoles, 25 de abril de 2016

El Secretario General

Fdo.: José López Viña





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, MEDIANTE EL SISTEMA DE RENTING, DE DIECISEIS VEHÍCULOS, DESTINADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (C/036/CON/2015-084 S.A.R.A.).

Ref.: 02.01/ 13/16

El presente informe se emite a solicitud de fecha 6 de abril de 2016 del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo Núm. 8/638, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de octubre de 2015, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), publicándose la convocatoria de la licitación en el D.O.U.E. Núm. 2015/S 213-388373, de 4 de noviembre de 2015, en el B.O.E. Núm. 263, de 3 de noviembre de 2015 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

**SEGUNDO:** En el expediente constan, entre otras cuestiones, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación y la duración del contrato que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO (Arrendamiento con opción de compra, mediante el sistema de renting).
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Duración: El período de ejecución será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS NATURALES, a contar desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 744.132,23 €, más un importe de 156.267,77 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para los cuatro años de duración del contrato.

**TERCERO:** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron ofertas en tiempo y forma, por las mercantiles que, a continuación, se relacionan:

- LEASEPLAN SERVICIOS, S.A.
- BAYSAN QUALITY PRO, S.L.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- AUTO IGLESIAS, S.L.
- ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.
- TRANSTEL, S.A.

**CUARTO:** Por la Mesa de Contratación (previas las actuaciones de este mismo órgano, tendentes a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre nº 1 y la subsanación de las deficiencias observadas, cumplimentada en todos los casos, quedando por tanto admitidas en la licitación, la totalidad de las mercantiles citadas más arriba), en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, se procedió a la apertura del sobre nº 2 (oferta económica).

**QUINTO:** Con fecha 12 de enero de 2016, se emitió informe por la Jefatura de Policía Municipal, en el que se venía a proponer la adjudicación a la mercantil BANCO SANTANDER, S.A., por considerar su oferta como la económicamente más ventajosa, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 29 de enero de 2016.

**SEXTO:** Una vez efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil BANCO SANTANDER, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 8/90, por el que se adjudicaba el contrato a la mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A., por un importe total de 562.453,44 €, más 113.462,88 € en concepto de I.V.A para los CUATRO AÑOS de duración del contrato, a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS NATURALES, notificándose dicha resolución a la empresa mencionada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP y publicándose, simultáneamente, en el perfil del contratante.

**SÉPTIMO:** Con posterioridad a la adjudicación, por el Departamento de Contratación, se detectó la posible concurrencia de error invalidante y no subsanable en la oferta económica presentada por la mercantil adjudicataria, no percibido ni por la propia Mesa de Contratación, ni por los Servicios Técnicos Municipales.

**OCTAVO:** Con fecha 31 de marzo de 2016 se emite informe jurídico por el Departamento de Contratación en el que se califica el error como invalidante y no subsanable y, como consecuencia, se propone dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudicaba el contrato, retrotraer las actuaciones seguidas en este procedimiento de contratación, al momento de apertura del sobre número 2 (Oferta económica) y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por BANCO DE SANTANDER, S.A., mediante aval de la Entidad SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



## Ayuntamiento de Móstoles

**PRIMERO:** Según se establece en la Cláusula 5 de las contenidas en el PCAP, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 744.132,23 €, más un importe de 156.267,77 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para los cuatro años de duración del contrato, de acuerdo con el desglose que se expresaba en el expositivo fáctico **SEGUNDO** e igualmente, que los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder ni del importe del presupuesto base de licitación, ni de los precios unitarios máximos reseñados, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

Por su parte, en la Cláusula 13.B del PCAP, se disponía que "la oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I", en el cual se expresaba, a su tenor literal, lo siguiente:

"\*) La suma de los precios unitarios ofertados habrá de coincidir, necesariamente, con la cantidad consignada más arriba, como "PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (TOTAL)", pudiendo constituir, en su caso, el incumplimiento de tal requisito, motivo de rechazo de la proposición."

**SEGUNDO:** Dicho lo anterior, procede examinar la oferta presentada por la mercantil BANCO DE SANTANDER, S.A., pudiéndose apreciar que se reflejan en el cuadro correspondiente a los precios unitarios, en la columna bajo el epígrafe "**IMPORTE ARRENDAMIENTO CUATRO AÑOS (IVA incluido)**", cantidades, cuyo sumatorio difiere del precio total de ejecución del contrato, haciéndose preciso determinar la calificación jurídica que tal circunstancia pudiera merecer, así como las consecuencias que pudieran anudarse a la misma.

A este respecto hay que señalar que la discrepancia mencionada o en otras palabras, la inconsistencia en la proposición económica en cuestión, ha de identificarse, de forma incuestionable, con el padecimiento por el licitador de un error, ya sea en los precios unitarios, IVA incluido, ofertados o en el precio total de ejecución del contrato,

**TERCERO:** Por otra parte, ha de traerse a colación lo prescrito en el artículo 145.1 del TRLCSP, en el sentido de que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, lo que aparece reforzado en el presente procedimiento, con la sola lectura de lo expresado por el licitador en su proposición económica, formulada de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo I del PCAP, donde la representación del mismo declara estar enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, aceptando íntegramente su contenido, de lo que se desprende que resulta indubitable que el licitador conocía los aspectos a tener en cuenta, de obligado cumplimiento para todos los licitadores, en la elaboración de su oferta.

**CUARTO:** Así las cosas, puede afirmarse que estaríamos ante lo que el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su artículo 84, denomina **error manifiesto en el importe de la proposición**, cuya consecuencia ha de ser, según el mismo

precepto, el rechazo o exclusión de la licitación, de la oferta presentada, a acordar por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

**QUINTO:** Consideramos de especial relevancia, a los efectos del presente informe, reflejar el criterio seguido por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en actuaciones precedentes:

La Mesa de Contratación mantiene el criterio de que, en ningún caso, realizará una interpretación de la oferta presentada por cualquier licitador. Es decir, en el caso en el que exista un error en la oferta que dé lugar a la existencia de dos posibles ofertas, la proposición será rechazada.

Sobre este particular existen numerosos antecedentes, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- Con fecha 6 de junio de 2014 se excluye la proposición presentada por la mercantil Proyectos de Limpieza SAU en el procedimiento abierto para el servicio de limpieza de edificios municipales (EXPTE. C/050CON/2014-031). El motivo de la exclusión fue la discrepancia entre el precio ofertado en las mensualidades correspondientes a todos los años de ejecución del contrato y el porcentaje de baja aplicable a cada uno de esos importes.
- Con fecha 3 de septiembre de 2014 se excluye presentada por la empresa infraestructura y desarrollo de espectáculos y acontecimientos, S.L. en el procedimiento abierto para la concesión demanial para la instalación de barras de bar y churrería en el Parque Liana durante las fiestas patronales de septiembre de 2014 (EXPTE. B018/FEST/2014/1). El motivo de la exclusión se produjo como consecuencia de que la empresa incluyó el IVA en el canon ofertado apartándose de lo establecido en los pliegos que regían la licitación.
- Con fecha 16 de octubre de 2014 se excluye la proposición presentada por la Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles en el procedimiento abierto para el servicio de transporte adaptado para personas con discapacidad física (EXPTE. C048/CON/2014-066). El motivo de la exclusión se produjo como consecuencia de que la empresa presentó su oferta por el importe total cuando el modelo de proposición pedía la presentación del precio unitario por viaje.
- Con fecha 27 de mayo de 2015 se excluye la proposición presentada por la mercantil banco Santander S.A. en el procedimiento abierto y S.A.R.A. para la adjudicación del contrato de arrendamiento con opción a compra, mediante sistema de renting, de trece vehículos destinados a la policía local (EXPTE. C/036/CON/2015-018). El motivo de la exclusión se produjo como consecuencia de que el importe de la proposición económica (IVA incluido) no coincidía exactamente con la suma de los precios unitarios de arrendamiento de los distintos vehículos.
- Con fecha 3 de abril de 2014 se excluye a las proposiciones presentadas por las mercantiles Dalkia Energía y Servicios S.A. y Fulton Servicios Integrales S.A. en el procedimiento abierto y S.A.R.A. para la adjudicación del contrato mixto (suministro servicios) para la prestación del servicio energético y mantenimiento integral con garantía total de edificios municipales y centros educativos (EXPTE. C/034CON/2013-122). El motivo de la exclusión se produjo como consecuencia de la existencia en las ofertas de una discrepancia entre el precio ofertado para las prestaciones objeto del contrato y el porcentaje de baja recogido en la misma oferta, de tal forma que aplicando dichos porcentajes de baja no se obtenía como resultado el precio anual del contrato ofertado.

**SEXTO:** Igualmente, tampoco podemos obviar el criterio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:



## Ayuntamiento de Móstoles

El criterio de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles ha sido siempre ratificado por un Tribunal especializado creado al único efecto de resolver discrepancias en materia contractual.

En este sentido la empresa Fulton Servicios Integrales S.A. recurrió el acuerdo de la Mesa a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior (en el citado Expte. C/034CON/2013-122)

No obstante, la resolución de dicho órgano (nº 79/2014) confirmó íntegramente la decisión de la Mesa desestimando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil exponiendo textualmente que "tanto si el error se debe a la incorrecta aplicación del porcentaje ofertado, como si se explica por la incorrecta suma de los importes de las tres prestaciones objeto de la oferta, al órgano de contratación no le es posible determinar el valor de la oferta, ni elegir uno entre las dos posibles. Se produce, por tanto, una inconsistencia interna de la oferta que obligaría a la Mesa a rechazar la proposición de Fulton, so pena de incurrir en vulneración del principio de igualdad con el resto de licitadores, al permitir potencialmente que al aclarar en cuál de los dos importes se ha producido el error, se produzca una modificación de la oferta eligiendo a la vista de las demás, la oferta que la recurrente pudiera considerar más ventajosa para sus intereses".

**SÉPTIMO:** Una vez aclarado que el criterio de la Mesa de Contratación es correcto en el sentido de rechazar toda oferta en la que se adolece de vicio invalidante al no poder determinar sin ningún tipo de duda la oferta económica presentada, la única diferencia que se da en este caso con respecto a actuaciones anteriores se da en el momento en el que la Mesa es consciente del error. En este caso, ha sido tras la adjudicación del contrato y no con anterioridad, como se había dado en los casos anteriores.

Sin embargo, es claro el informe jurídico que obra en el expediente en el que ya se pone de manifiesto que la perfección de los contratos se produce con la formalización del mismo y no con su adjudicación.

**OCTAVO:** Por ello, los abajo firmantes no encuentran motivo para que en este caso el Ayuntamiento se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes por él mismo y por el citado Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, y en **CONCLUSIÓN**, en cuanto al procedimiento a seguir para poder corregir el error, nos remitimos al informe jurídico que obra en el expediente.

Móstoles, 17 de abril de 2016

El Secretario General.

Fdo.: José López Viña.

El Vice-interventor.

Luis Taboada Hervella



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME DE SECRETARÍA 14/2016 - ASESORIA JURÍDICA 46/16

Ref.- 04.12- 14/16

*Materia: Funcionamiento Consejos de Distrito. Competencias de los Consejos de Distrito.*

**Asunto.-** Posibilidad de retirada del Orden del Día o de no votación de una proposición que excede del ámbito territorial del Distrito. Se emite el presente informe conjunto por los secretarios del Distrito 3 Distrito 4 ante las cuestiones planteadas en ambos Distritos por el asunto citado.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Reglamento Orgánico Municipal aprobado Pleno 31-03-05 (BOCM 29-04-05)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### **INFORME**

En el orden del día del Consejo de la Junta de Distrito 3-Sureste, celebrada el 9 de marzo de 2016 y en el orden del día del Consejo de la Junta de Distrito 4 – Oeste, celebrada el 10 de marzo de 2016, se incluyó la proposición para debatir, votar y enmendar en el seno de los Consejos de Distrito las normas de funcionamiento para elaborar los presupuestos participativos para el año 2016.

El informe del Secretario General de fecha 7 de marzo de 2016 indica que este asunto:

*“Desde el punto de vista de la competencia territorial no es preceptivo el sometimiento a aprobación por los Consejos de Distrito de la propuesta de las normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016, en cuanto exceden dichas normas del ámbito territorial de cada Distrito al abarcar todo el municipio”*

El presidente de los Consejos de Distrito de conformidad con el artículo 163.1 del Reglamento Orgánico Municipal fijará el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos de Distrito. Para la determinación de la inclusión o no en el orden del día de los asuntos que sean competencia del Consejo de Distrito el presidente deberá tener en cuenta el principio de unidad de gestión y gobierno municipal (artículos 144 y 146.1 del Reglamento Orgánico Municipal) y el principio de competencia territorial del Distrito (artículos 159.1 y 147.2 del Reglamento Orgánico Municipal).

Vista estas circunstancias y en virtud de las competencias mencionadas que el artículo 163.1 del Reglamento Orgánico Municipal atribuyen al presidente para fijar el orden del día de los Consejos de Distrito éste a la hora de tratar el mencionado punto en el Consejo de Distrito tiene tres opciones que procedemos a analizar:

1. Retirada del asunto del Orden del Día.

En relación a este aspecto indicar que para los Consejos de Distritos no está prevista la posibilidad de retirar un punto del orden del día pues no está regulado. En estos casos y realizando una interpretación extensiva del artículo 155.4 del Reglamento Orgánico Municipal tendríamos que proceder a la aplicación supletoria de la normativa del Pleno. El Artículo 100 del Reglamento Orgánico, establece la posibilidad del Alcalde de retirada de los puntos del Orden del Día, siempre que así lo acuerde la mayoría de los miembros del Pleno. En consecuencia y por analogía el Presidente del Consejo de Distrito podría retirar el asunto del orden del día previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Distrito.

2. No retirar el asunto del orden del día y proceder a su votación.

El hecho de que un asunto exceda de la competencia territorial del Consejo de Distrito, tal y como determina para este caso el informe del Secretario General de 7 de marzo de 2016, no impide en ningún caso que el Presidente del Consejo de Distrito decida incluirlo en el orden del día y someterlo a votación. Ahora sí, conviene precisar que el acuerdo que se adoptase, sin perjuicio de su valor a efectos informativos, carece de validez jurídica alguna al tratarse de un acto nulo de pleno derecho.

Esto es así pues hablamos de un acto nulo de pleno al dictarse por un órgano que es manifiestamente incompetente por razón de su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 62.1.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992) y en relación con el informe del Secretario General de fecha 7 de marzo de 2016.

3. Proceder a tratar el asunto sin retirarlo del Orden del Día y sin proceder a la votación.

Conectando este punto con lo dicho en el apartado anterior, el Presidente puede incluir en el Orden del Día un asunto que no es competencia del Distrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acuerdo carecería de validez alguna y no tendría relevancia jurídica, puede el Presidente no someterlo a votación, ya que la votación del mismo carecería de toda eficacia jurídica pues en este caso habría sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente por razón del territorio.

Todo ello de conformidad con el artículo 62.1.b de la Ley 30/1992 y en relación con el informe del Secretario General de fecha 7 de marzo de 2016.



## Ayuntamiento de Móstoles

### CONCLUSIONES

Para el asunto que nos ocupa el Presidente del Consejo de Distrito podría optar por estas tres opciones, todas ellas amparadas en la normativa de aplicación y en relación con el informe del Secretario General de fecha 7 de Marzo de 2016:

- Retirarlo del Orden del Día, para lo cual el acuerdo de retirada deberá ser adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo de Distrito.
- No retirarlo del Orden del Día y tratar el asunto y votarlo aunque el acuerdo adoptado sólo tendría interés a efectos informativos pues carecería de validez jurídica.
- No retirarlo del Orden del Día y tratar el asunto y no proceder a su votación ya que el Consejo de Distrito no es competente para adoptar este acuerdo y éste no tendría eficacia jurídica alguna.

Móstoles, a 6 de Mayo de 2016.

EL OFICIAL MAYOR.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.- Miguel Coronado Vidal

VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.- José López Viña.



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME DE SECRETARÍA 15/2016 –ASESORÍA JURÍDICA V49-16

Ref.- 04.12- 15/16

*Materia: Funcionamiento Consejos de Distrito. Competencias de los Consejos de Distrito.*

#### **HECHOS**

En fecha 5 de mayo del 2016 (Nº RGE: 25.116) se presenta escrito solicitando informe sobre la obligación o no por parte de la presidenta del Distrito Centro de incluir en el orden del día del Consejo de Distrito la siguiente proposición:

*“Que las sesiones del Pleno de la Junta de Distrito Centro sean retransmitidas vía streaming, al objeto de facilitar la información y participación de los vecinos sobre los asuntos de competencia municipal relacionados con nuestro Distrito.*

*Que se valore la posibilidad también de la retransmisión vía streaming de los Plenos de los Consejos de Distrito Centro”.*

En fecha 6 de mayo de 2016 (Nº RGE: 25.503) se presenta escrito solicitando informe sobre la obligación o no por parte de la presidenta del Distrito Coimbra-Guadarrama de incluir en el orden del día del Consejo de Distrito la siguiente proposición:

*“Que las sesiones del Pleno de la Junta de Distrito sean retransmitidas vía streaming, al objeto de facilitar la información y participación de los vecinos sobre los asuntos de competencia municipal relacionados con nuestro Distrito”.*

*Que se valore la posibilidad también de la retransmisión vía streaming de los Plenos de los Consejos de Distrito”.*

Vistos estos escritos en fecha 6 de mayo de 2016 la Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías solicita en representación del alcalde presidente informe en relación a los escritos referenciados para su aplicación a todos los distritos del municipio.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Reglamento Orgánico Municipal aprobado Pleno 31-03-05 (BOCM 29-04- 05). Artículos 144 a 166.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 163.1 del Reglamento Orgánico Municipal establece que el presidente de los Consejos Sectoriales de Distrito fijará el orden del día de las sesiones plenarias de los mismos, de conformidad con las proposiciones que hayan sido presentadas por sus miembros hasta cuarenta y ocho horas antes de realizar la convocatoria. Para la determinación de la inclusión o no en el orden del día de los asuntos que sean competencia del Consejo de Distrito el presidente deberá tener en cuenta el principio de unidad de gestión y gobierno municipal (artículos 144 y 146.1 del Reglamento Orgánico Municipal) y el principio de competencia territorial del Distrito (artículos 159.1 y 147.2 del Reglamento Orgánico Municipal).

Vista estas circunstancias se solicita informe sobre la inclusión por los presidentes de Distrito de las proposiciones enunciadas en los hechos del presente informe. Dicha solicitud guarda paralelo con la presentada con anterioridad relativa a que las normas de funcionamiento para la elaboración de los presupuestos participativos para el año 2016, sea una propuesta a debatir, enmendar y votar en el seno de los Consejos de Distrito, al objeto de que dichas normas contemplen los requerimientos de los ciudadanos. Sobre este asunto ya fue emitido informe de Secretaría general en fecha 7 de Marzo de 2016 que indica que “*No es obligatorio someter a los Consejos de Distrito la aprobación de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016 desde el punto de vista de la competencia territorial y a la vista de los preceptos citados del Reglamento Orgánico, no es preceptivo el sometimiento a aprobación por los Consejos de Distrito de la propuesta de normas de funcionamiento de los presupuestos participativos para 2016, en cuanto exceden dichas normas del ámbito territorial de cada Distrito al abarcar todo el municipio*”.

Considerando el principio de unidad de gestión y gobierno municipal cabe afirmar que la decisión de retransmitir vía streaming las sesiones de los Plenos de las Juntas de Distrito es una competencia que excede del ámbito de funcionamiento del Distrito, ya que de otro modo podemos encontrarnos disfunciones en las que un Distrito puede acordar la retransmisión vía streaming y otro no. La unidad de gestión implica que el régimen de funcionamiento tiene que ser el mismo en todos los Distritos puesto que si cada distrito adoptase unilateralmente sus normas de funcionamiento podríamos encontrarnos con regímenes de funcionamiento totalmente distintos en cada distrito cuando el funcionamiento de todos los distritos debe ser igual y conforme a la regulación del Reglamento Orgánico municipal. Al no ser una competencia del Distrito decidir sobre retransmitir vía streaming los Plenos de Distrito el Presidente del Distrito tiene la posibilidad de decidir no incluir la propuesta en el orden del día del Consejo de Distrito de conformidad con lo indicado en el párrafo primero de los fundamentos jurídicos. Por el contrario, sí cabe la posibilidad de presentar a los órganos del Distrito proposiciones para el estudio y adopción del acuerdo por el gobierno municipal de la retransmisión vía streaming de los Plenos de Distrito. Ahora bien la adopción del acuerdo final de retransmisión o no vía streaming debe ser



## Ayuntamiento de Móstoles

estudiado y acordado por el Gobierno Municipal. En consecuencia nos encontramos ante una situación similar a la indicada en el párrafo anterior.

### **CONCLUSIONES**

La competencia para decidir sobre retransmitir vía streaming los Plenos de Distrito corresponde al gobierno municipal con lo que no es obligatorio que el presidente incluya la propuesta en el orden del día del Consejo de Distrito. Indicar que si tiene cabida una propuesta de estudio al Gobierno Municipal para que se retransmitan vía streaming las sesiones de los Plenos y de los Consejos, en caso de que procediese legalmente.

Móstoles, a 12 de Mayo de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.- José López Viña.

EL OFICIAL MAYOR.

Pedro Daniel

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.- Miguel Coronado Vidal.



**Ayuntamiento de Móstoles**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**I N F O R M E 1 7 / 1 6**

ref.: 08.01-17/16

**Materia:** Derogación de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**EXpte. O ASUNTO:** Proyecto de derogación de la ordenanza municipal reguladora de las Operaciones y Optimización de los espacios Destinados a la Carga y Descarga de mercancías de uso común (Zona Naranja), dentro del término de Móstoles.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Antecedentes y Cuestiones Previas:**

Se presenta propuesta de derogación de la ordenanza municipal reguladora de las Operaciones y Optimización de los espacios Destinados a la Carga y Descarga de mercancías de uso común (Zona Naranja), dentro del término de Móstoles.

**Legislación aplicable:**

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

**Consideraciones jurídicas:**

**Primero.-** En relación al presente asunto se emitió informe favorable de Asesoría Jurídica en fecha 26 de mayo de 2016. Se remitió el expediente a intervención el 30 de mayo de 2016 no siendo informado al no estimarlo procedente la Intervención General.

**Segundo.-** En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar que la aprobación de ordenanzas se tramitará del siguiente modo:

## **SECRETARÍA GENERAL**

Una vez aprobado el proyecto de Modificación de la Ordenanza en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno. Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículos 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro de la ordenanza modificada debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local)

En consecuencia para la derogación de una ordenanza la tramitación deberá ser la misma que para su aprobación y será publicado el acuerdo de derogación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local)

### **CONCLUSIONES**

No se observa inconveniente jurídico alguno para proceder a la derogación de la ordenanza municipal reguladora de las Operaciones y Optimización de los espacios Destinados a la Carga y Descarga de mercancías de uso común (Zona Naranja), dentro del término de Móstoles una vez tramitado el procedimiento indicado en el presente informe.

Móstoles, 6 de Junio de 2016.

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



## Ayuntamiento de Móstoles

### SECRETARÍA GENERAL

#### INFORME

ref.: 12.01.01/18/16

Materia: *Urbanismo. Plan General.*  
*Modificación puntual*

#### EXPTE. O ASUNTO:

Propuesta de resolución para la aprobación provisional del documento de Modificación Puntual Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de Entidad Urbanística de Conservación en la NU-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23). Expte U/001/PLA/2016/03(P03/2016)

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), al requerir quórum especial la adopción de los acuerdos que corresponden al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general.

#### Antecedentes:

1.-La Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de

15 de enero de 2009 publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 81, de 6-4-09.

2.- Con fecha 30 de agosto de 2010, se inició expediente sobre las: modificaciones puntuales números 1 al 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (expediente P18/2010).

Previos los informes técnico y jurídico de la Concejalía de Urbanismo, así como el de esta Secretaría General 12.01.01/16/10, de 7 de septiembre de 2010, el Pleno Municipal en sesión del 9 de septiembre de 2010 (Acuerdo 11/103), aprobó inicialmente el correspondiente documento de Modificaciones puntuales.

3.- Según se indica en el documento que ahora se presenta, se cumplió la preceptiva información pública mediante anuncios en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 2.010, diario La Razón de 18 de octubre del mismo año, tablones municipales de las distintas Oficinas de Registro e Información, Web municipal y visor de planeamiento de la Comunidad Autónoma.

Igualmente se indica que durante el periodo de exposición al público no se presentó ninguna alegación respecto a esta modificación puntual concreta (actualmente identificada como nº 5, antes MT-23) que ahora se eleva al Pleno para la adopción de Acuerdo de aprobación provisional; cuya modificación puntual en la Norma Urbanística del Suelo Urbanizable en Ejecución del Plan Parcial 10 tiene por objeto la necesidad de constituir una Entidad Urbanística de Conservación en el Polígono Industrial de La Fuensanta II para un tratamiento igual al del resto de polígonos industriales, habiendo sido error del planificador no contemplar esta figura.

4.- Asimismo el documento aprobado inicialmente se remitió a las Direcciones Generales de Urbanismo y Estrategia Territorial y de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 29 de octubre de 2.010 y registro de entrada 10/454520.9/10 y 10/454524.9/10, recabándoles los informes correspondientes.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, emitió informe con fecha 2 de febrero de 2011; y la Dirección General de Evaluación Ambiental (previas consultas con el Área de Vías Pecuarias y con Ecologistas en Acción) con fecha 26 de abril de 2012 y recibido en este Ayuntamiento el día 10 del presente mes de mayo.



## Ayuntamiento de Móstoles

5.- Previos los informes técnico y jurídico de la Concejalía de Urbanismo, así como el de esta Secretaría General 12.01.01/07/12, de 17 de mayo de 2012, el Pleno Municipal en sesión del 24 de mayo de 2012 (Acuerdo .8/86), adoptó acuerdo de aprobación provisional de una serie de modificaciones puntuales del Plan General, entre ellas la antes identificada como MT- 23 (actualmente nº 5)sobre la necesidad de constitución de Entidad Urbanística de Conservación en la NU-SUE- PP-10

6.- Finalmente con fecha 1 de abril del presente año por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda se ordena la tramitación individualizada de esta modificación puntual desglosándola del citado expediente P18/2010, encargándose la redacción del documento a los Servicios Técnicos Municipales.

Previos los informes técnico y jurídico se formula con fecha 7 de junio la Propuesta de Resolución para su elevación al Pleno, suscrita por la Coordinadora General de Urbanismo.

### Legislación aplicable:

-Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, especialmente en las disposiciones siguientes:

Artículo 33, sobre la potestad municipal de planeamiento y la prohibición de tratamiento urbanístico diferenciado de superficies susceptibles de tratamiento homogéneo;

Artículos 67.1 y 69, sobre las modificaciones puntuales del planeamiento general;

Artículo 57, sobre el procedimiento de aprobación

-Artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia del Pleno de la Corporación para la adopción de este acuerdo.

-Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09).

### Consideraciones jurídicas:

**Primera.-** En cuanto a los aspectos sustantivos de la modificación de planeamiento que se plantea y dado que en el documento técnico que ahora se presenta se indica que

el mismo coincide con el aprobado provisionalmente con anterioridad por el Pleno puesto que solo se adiciona documentación explicativa y original requerida por la Comunidad de Madrid manteniéndose intacto su contenido y descripción sustancial, me remito al informe anterior de esta Secretaría General; debiendo destacarse que en ningún caso se alteran las determinaciones estructurantes definidas por el Plan General sobre clasificación del suelo, aprovechamiento asignado, usos globales y la estructura urbana que define su modelo territorial.

**Segunda.-** En cuanto al procedimiento aplicable para esta modificación puntual, ya fue expuesto en el informe anterior de esta Secretaría General; cuyo procedimiento no se lleva a cabo por el método abreviado establecido en el Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico por no darse las circunstancias previstas en el mismo y por otra parte no ha requerido el trámite de Avance al no afectar la modificación a una superficie superior al 10 por 100 del ámbito del Plan General.

Siendo ello así y cumplimentados todos los requisitos formales, documentales y sustantivos, procede informar favorablemente el documento que ahora se presenta para adopción de Acuerdo de aprobación provisional previamente a su remisión a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva..

#### Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto.

Móstoles, 14 de junio de 2016





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME SECRETARÍA N° 19/2016

ref.: 01.06 19/16

Materia : Bienes. Autorización Demanial.

**Asunto:** Autorización uso plaza de toros a la “Asociación Moxtoles Rock”. Autorización para uso de plaza toros para concierto del sábado 18 de junio desde las 17:00 hasta el domingo a la 1:00. El montaje y desmontaje será de viernes 15 a partir de las 15:00 hasta las 20.00 del lunes 20.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### HECHOS

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación en relación a la autorización de uso de la plaza de toros.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos demaniales (3 días) y la posibilidad de que la plaza

de toros pueda ser utilizada por otros solicitantes procede la consideración de uso de especial intensidad y no privativo. Por tanto en este caso la figura jurídica a emplear es la notificación demanial.

**Tecero.-** La autorización es gratuita ya que consta en el expediente declaración del autorizado de destino de los beneficios a fines sociales y culturales en el municipio sin que exista lucro para el organizador. Estos aspectos deberán ser controlados por los servicios municipales competente arbitrando los mecanismos procedentes para su control. Todo ello en aplicación del artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

**Cuarto.-** El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, no existe tal limitación ya que el uso un fin de semana de la plaza de toros para un concierto no impide que sea utilizado por otros interesados en cualquier otra fecha del año.

**Quinto.-** El Órgano competente para aprobar las condiciones de la autorización es la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en conexión con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el indicado expediente siempre que se de cumplimiento a toda la normativa urbanística, de seguridad y de espectáculos públicos (especialmente la Ley de la Comunidad de Madrid 17/1997, de 4 de Julio, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas) y resto de normativa que sea de aplicación a la celebración del evento.

En Móstoles, a 17 de junio de 2016.



El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME

ref.: 04.03.04/ 20/16

Materia: *Organización y funcionamiento.*  
*Concejales. Renuncia de Concejal*

**EXPTE. O ASUNTO:** *Escrito de renuncia al cargo de Concejal de D. Daniel Ortiz Espejo, perteneciente a la candidatura del Partido Popular.-*

Visto el escrito de renuncia suscrito por el Concejal D. Daniel Ortiz Espejo, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de julio de 2016 (nº 39408).

El artículo 189.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que “*en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación*”.

Por su parte, el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que “*el Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: ... por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación*”. En los mismos términos, el artículo 21 d) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Finalmente, en la Instrucción de 10 de julio de 2003, la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales dispone lo siguiente:

“*Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, ... el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante*”.

Así pues, PROCEDE elevar al Pleno la renuncia presentada y que éste tome conocimiento de la misma; y así mismo comunicar a la Junta Electoral Central que

conforme a la Resolución de la Junta Electoral de Zona de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. el 28 de abril de 2015 sobre las candidaturas proclamadas para las elecciones locales de 2015, la persona a la que, a juicio de esta Corporación, corresponde cubrir la vacante es **D. Francisco Vargas Salazar**, que ocupó el nº 13 de la candidatura del Partido Popular.

Móstoles, 12 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL





## Ayuntamiento de Móstoles

### I N F O R M E 2 1 / 2 0 1 6

ref.: 04.012- 21/16

Materia: Funcionamiento Juntas de Distrito. Ámbito competencial.

**ASUNTO:** Solicitud de informe del Presidente del Distrito 4, en nombre del Alcalde Presidente sobre las competencias exactas de las Juntas de Distrito.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF)
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado Pleno 31-03-05 (BOCM 29-04-05). Artículos 144 a 166.

#### INFORME

Para analizar las competencias de las Juntas de Distrito debemos comenzar determinando la definición que se realiza de los mismos en la normativa estatal. De este modo el ROF determina en su artículo 128 que “*el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito, que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión descentralizada y cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de la competencia municipal y facilitar la participación ciudadana en el respectivo ámbito territorial*”. Por otro lado el artículo 129 del ROF establece que “*la composición, organización y ámbito territorial de las Juntas serán establecidos en el correspondiente Reglamento regulador aprobado por el Pleno. El Reglamento de las Juntas determinará asimismo las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del Municipio. El Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico*”.

El artículo 144 del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM) aprobado en el año 2.005, indica que “*Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio, y están dotados de órganos de gestión descentralizada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio*”.

Por otro lado el Artículo 146.1 del ROM indica que “*Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión descentralizada, a los que corresponde el gobierno y administración del Distrito, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal*”.

En relación a las competencias de las Juntas de Distrito el artículo 147 del ROM indica lo siguiente:

1. “*La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123. 1. c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local*”.

2. “*En su ámbito territorial podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal respectiva*”.

3. “*El Pleno municipal podrá recabar con carácter provisional la gestión de servicios o recursos competencia de las Juntas Municipales de Distrito, cuando en su territorio deban realizarse actuaciones públicas de gran impacto y en las que intervengan otras Administraciones*”.

Por último en relación a los recursos presupuestarios el artículo 148 del ROM establece que “*En cuanto órganos territoriales de gestión descentralizada, las Juntas Municipales de Distrito gestionarán el porcentaje de los recursos presupuestarios asignados por el Pleno*”.

A través del articulado indicado se infiere que el ámbito competencial de las Juntas de Distrito se circumscribe desde el punto de vista material a todos aquellos asuntos que sean de competencia municipal o que lleven aparejado un interés municipal. Desde el punto de vista territorial son competencia de la Junta de Distrito todos aquellos asuntos que afecten al distrito quedando fuera de la competencia aquellos asuntos que tengan una incidencia general en todo el municipio. Todo ello sin perjuicio de cualquier pregunta o ruego relativos a temas que afecten al distrito que puedan formularse en los órganos competentes del mismo.

Indicar también que las competencias de los distritos se ejecutan a través de los órganos de las Juntas de Distrito recogidos en el ROM (El Pleno y el Consejo del Distrito).



## Ayuntamiento de Móstoles

En consecuencia y en virtud de lo indicado el Presidente de la Junta de Distrito de conformidad con el artículo 156.1 y 163.1 del ROM fijará el orden del día de las sesiones plenarias de los Plenos y los Consejos de Distrito. Para la determinación de la inclusión o no en el orden del día de los asuntos que sean de su competencia el presidente deberá tener en cuenta el principio de unidad de gestión y gobierno municipal (artículos 144 y 146.1 del Reglamento Orgánico Municipal), el principio de competencia territorial del Distrito (artículos 159.1 y 147.2 del Reglamento Orgánico Municipal) y el principio de competencia material relativo a asuntos que sean de competencia municipal o que lleven aparejado un interés municipal.

En Móstoles, a 5 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.- José López Viña.

EL OFICIAL MAYOR.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



## Ayuntamiento de Móstoles

### SECRETARÍA GENERAL

#### INFORME

ref.: 11.01.02/22/16

Materia: **Servicios públicos. Extinción de Incendios: dispensa del servicio.**

#### EXpte. O ASUNTO:

Propuesta de la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad para el inicio del estudio previo para formalizar la dispensa del servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Móstoles y su integración en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

#### Antecedentes:

1. Se eleva propuesta al Pleno por la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad para el inicio del estudio previo para formalizar la dispensa del servicio de extinción

de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Móstoles y su integración en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. En el expediente consta igualmente un escrito del Subdirector General de Gestión Administrativa de la Dirección General de Protección Ciudadana (Consejería de Presidencia y Justicia) de fecha 21 de julio pasado en el que se adjunta borrador de Protocolo de Intenciones Comunidad de Madrid – Ayuntamiento de Móstoles.

Legislación aplicable:

- Artículos 25.2 f), 26.1 c) y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [L.R.B.R.L.]
- Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, especialmente en su artículo 31 sobre solicitud de dispensa por los Municipios de la obligación de prestación de dicho servicio.

Consideraciones jurídicas:

**Primera.-** El artículo 123.1 j) de la L.R.B.R.L. atribuye al Pleno la competencia para la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas. Y el apartado 2 del mismo precepto establece que la adopción de dicho acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y en consecuencia la adopción de tal tipo de acuerdos requiere el informe preceptivo del Secretario.

**Segunda.-** A la vista de lo dispuesto en los artículos 25.2 f) y 26.1 c) de la L.R.B.R.L. el Municipio de Móstoles está obligado a la prestación del servicio de extinción de incendios "en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma".

Existe legislación específica en el caso de la Comunidad de Madrid, constituida por el citado Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.



## Ayuntamiento de Móstoles

Tercera.- Dado que el objeto del expediente que ahora se inicia y que culminaría con la resolución de la Comunidad de Madrid aprobando en su caso la dispensa del servicio así como el traspaso de los correspondientes medios materiales y humanos a la misma, debe ponerse de manifiesto que la nueva redacción del artículo 26 de la L.R.B.R.L., introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local [L.R.S.A.L], elimina de dicho artículo lo establecido en la redacción anterior de su apartado 2 “*Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior, cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento*”.

Sin embargo, esta Secretaría General entiende que la posibilidad de tal dispensa sería ajustada a derecho y ello tanto porque en la legislación autonómica mencionada (que no ha sido derogada por la citada L.R.S.A.L.) se prevé expresamente dicha dispensa como porque el hecho de que haya desaparecido del texto del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la previsión de posible dispensa de servicios obligatorios no significa que la legislación básica estatal la prohíba. A ello debemos añadir que uno de los objetivos de la citada Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local es la prestación de los servicios obligatorios en los municipios y evitar duplicidades en la prestación de los servicios, garantizándose en su caso por las Diputaciones Provinciales [en el presente caso por la Comunidad de Madrid al tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial, que asume las competencias que la Ley atribuye a las Diputaciones] la prestación integral, adecuada y coordinada de los servicios municipales, como así establece el artículo 36.1 vigente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.- En el “Resumen final” del informe-propuesta que se eleva al Pleno por la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad se indica que

*“Aunque en la actualidad se viene dando el Servicio de Extinción de Incendios por parte del Ayuntamiento desde hace más de 40 años. La posibilidad de dar un Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos como lo ofrece la Comunidad de Madrid es inasumible para un Ayuntamiento como el nuestro. Ya que el coste económico de determinados servicios especializados, que ofrece la Comunidad de Madrid (como hemos enumerado anteriormente), son demasiado altos para las dimensiones de nuestro municipio. Por todo ello, la dispensa pondría a disposición del municipio un Servicio con una serie de medios y mejoras que de otra manera sería imposible implantarlo”.*

En el artículo 31 citado Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre se exige, como requisito sustantivo para la dispensa que al Municipio le "resulte de imposible o muy difícil cumplimiento" la prestación del servicio.

**Quinta.-** En el Protocolo de Intenciones que se apruebe y firme en el momento oportuno – sobre cuyo texto según el borrador obrante en el expediente esta Secretaría General no formula objeción alguna- debe completarse la indicación del plazo (previsto en el tercer párrafo de la Cláusula segunda) en el que el Ayuntamiento se compromete a destinar una parcela con las dotaciones y requisitos urbanísticos necesarios para la construcción de un nuevo Parque de Bomberos.

**Sexta.-** Naturalmente, durante la tramitación del proceso de dispensa del servicio y traspaso de funciones y medios y previamente a la adopción los acuerdos o resoluciones municipales posteriores que deban adoptarse, deberán emitirse los informes técnicos, jurídicos y de fiscalización que resulten necesarios.

#### Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto.

Móstoles, de 16 se septiembre de 2016

El Secretario General

Fdo.: José López Viña



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME SECRETARÍA N° 23/2016

ref.: 01.06 23/16

Materia : Bienes. Autorización Demanial.

**Asunto:** Autorización uso plaza de toros para espectáculo ecuestre el día 18 de septiembre de 2016.

### HECHOS

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Hacienda y Patrimonio en relación a la autorización de uso de la plaza de toros para para espectáculo ecuestre el día 18 de septiembre de 2016.

### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos demaniales (1 día) y la posibilidad de que la plaza de toros pueda ser utilizada por otros solicitantes procede la consideración de uso de

especial intensidad y no privativo. Por tanto en este caso la figura jurídica a emplear es la autorización demanial.

**Tercero.-** El uso de la plaza de toros está sometido al pago de la correspondiente tasa que deberá ser liquidada, cobrada y fiscalizada por los servicios económicos competentes del Ayuntamiento de conformidad con la normativa estatal y las ordenanzas municipales de aplicación.

**Cuarto.-** El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, no existe tal limitación ya que el uso un día de la plaza de toros para un espectáculo ecuestre no impide que sea utilizado por otros interesados en cualquier otra fecha del año previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legales.

**Quinto.-** En el expediente deberá constar la solicitud de la autorización, con la descripción del espectáculo y las acciones de seguridad, limpieza y aquellas otras que proceda llevarse a cabo para desarrollar el espectáculo; los correspondientes seguros de responsabilidad civil y los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

**Sexto.-** El Órgano competente para aprobar la autorización es la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en conexión con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el indicado expediente siempre que se de cumplimiento a toda la normativa urbanística, de seguridad y de espectáculos públicos (especialmente la Ley de la Comunidad de Madrid 17/1997, de 4 de Julio, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas) y resto de normativa que sea de aplicación a la celebración del evento. Del mismo modo deberá de procederse al pago de la tasa correspondiente que deberá ser liquidada, cobrada y fiscalizada por los servicios económicos competentes del Ayuntamiento de conformidad con la normativa estatal y las ordenanzas municipales de aplicación.

En Móstoles, a 16 de septiembre de 2016.

EL OFICIAL MAYOR.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



## Ayuntamiento de Móstoles

### I N F O R M E   D E   S E C R E T A R Í A G E N E R A L   2 4 / 2 0 1 6

ref.: 02.01-24/2016

Materia: Contratación. Contrato del Servicio de Alimentación del Patronato de Escuelas Infantiles. Demora en la formalización del contrato.

Se emite el presente informe en aplicación del Art 11.a) de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles.

#### LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Pliegos del Contrato.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### **PRIMERA.-**

El 28 de julio de 2016 se acordó por la Comisión del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles la adjudicación del contrato del Servicio de alimentación del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles a la mercantil “Eurest Colectividades”.

##### **SEGUNDA.-**

La cláusula 22 del Pliego de Prescripciones Administrativas del presente contrato establece que *“El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se haya remitido la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión”*.

En este caso el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con lo que aplicamos el artículo 156

### **TERCERA.-**

El artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “*si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes. el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.*

El artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “*cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar*”.

En este caso al no tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato debió efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se recibió la notificación de la adjudicación del contrato por parte de la mercantil adjudicataria (“EUREST COLECTIVIDADES”). El pliego como hemos visto hablaba de cinco día pero debe prevalecer el contenido de la ley que establece un plazo de quince días, sin perjuicio que en los términos indicados en el Pliego se procurase para acelerar la tramitación formalizar en cinco días.

### **CUARTA.-**

El presente contrato no se formaliza hasta el 26 de septiembre de 2016 incumpliéndose los plazos establecidos en la Ley para la formalización de los contratos.



## Ayuntamiento de Móstoles

### QUINTA.-

Según informe de 4 de octubre de 2016 del Director del Patronato, la mercantil “Eurest Colectividades”, mediante burofax fechado el 12 de agosto de 2016, alegaba que no podía formalizar el contrato pues se había producido una modificación en las condiciones de la oferta.

Las modificaciones consistían en que había discrepancia en el número de empleadas a subrogar y en la supuesta existencia de deudas salariales con las trabajadoras a subrogar. Todo ello en virtud del escrito presentado por “Eurest Colectividades” y el informe del Director del Patronato de fecha 4 de octubre de 2016. Se adjunta copia de ambos documentos en el presente informe.

### SEXTA.-

Dando por válidos los hechos enunciados en el Fundamento Quinto, no se puede imputar a la adjudicataria “Eurest Colectividades” la culpa por no formalizar el contrato. Esto es debido a la existencia de una serie de dificultades a la hora de formalizar el contrato (supuestas deudas salariales con trabajadoras a subrogar y discrepancias en cuanto al número de trabajadoras a subrogar) que hacen que se pudiese alterar el equilibrio económico a la hora de prestar el servicio.

Por tanto se entiende justificada la demora en la formalización del contrato hasta que se hayan aclarado todos estos aspectos, ya que se trata de dificultades aparecidas a posteriori, desconocidas por las licitadoras, que no surgen por causa imputable a la adjudicataria y que alteran la situación económica del contrato.

### CONCLUSIONES

Procede la formalización de contrato fuera de plazo al no ser por causas imputables al contratista tal y como indica el informe del Director del Patronato de 4 de octubre de 2016.

En Móstoles, a 11 de octubre de 2016.

El Oficial Mayor.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández



Ayuntamiento de Móstoles  
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 12.01.01/26/16

Materia: *Urbanismo. Plan General.*  
*Modificaciones puntuales*

EXpte. O ASUNTO:

*Aprobación inicial de Modificación Puntual nº 8 del Plan General por la que se corrige error relativo a la parcela situada en la Plaza de España.*

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05); al requerir mayoría cualificada la adopción del acuerdo de aprobación de esta modificación del Plan General.

Antecedentes:

1.-La Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 81, de 6-4-09.

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

2.- Con fecha 9 de septiembre de 2010, el Pleno Municipal en sesión del 9 de septiembre de 2010, (Acuerdo 11/103), aprobó inicialmente el documento de Modificaciones puntuales números 1 al 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (expediente P18/2010).

Y en sesión del 24 de mayo de 2012, el Pleno adoptó el Acuerdo correspondiente de aprobación provisional.

Entre las 37 modificaciones puntuales figuraba la denominada MT-10 y MP-34 Parcela Plaza de España (ahora objeto del presente expediente)

Esta Secretaría General emitió los correspondientes informes 12.01.01/16/10, de 7 de septiembre de 2010 y 12.01.01/31/12, de 19 de septiembre de 2012.

3.- Por Resolución de 11 de junio de 2015 de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid) se acuerda requerir al Ayuntamiento para la subsanación de una serie de deficiencias, sugiriendo la tramitación en expediente individualizado de cada una de las Modificaciones puntuales propuestas y con una serie de observaciones para subsanación en cada una de ellas.

4.- Una vez elaborado, se firma con fecha 29 de septiembre del presente año por el Director del Departamento de Planeamiento Urbanístico de la Gerencia Municipal de Urbanismo D. Antonio Narvarte el Documento técnico denominado "Modificación puntual del Plan General de Móstoles número 8, por la que se corrige error relativo a parcela situada en la Plaza de España (antigua MT-10 MP-34)", para dar cumplimiento a la citada Resolución de la Comunidad de Madrid, documento referenciado al pie como "Concejalía de Urbanismo y Vivienda octubre 2016" y que viene así foliado hasta la página 76 si bien tanto entre las páginas 1 a la 76 como a partir de esta última se incorporan planos y otros documentos.

5.- Constan los correspondientes informes técnico (de la jefa de la Sección de Planeamiento Urbanístico, de fecha 3 de octubre) y jurídico (del letrado del Departamento de Planeamiento Urbanístico, de fecha 7 de octubre).



## Ayuntamiento de Móstoles SECRETARIA GENERAL

6.- Finalmente consta Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo adoptado el día 13 del presente mes de octubre por el que se dispone elevar el proyecto a los órganos competentes del Ayuntamiento.

### Legislación aplicable:

-Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, especialmente en sus artículos 67 y 69 sobre las alteraciones en los Planes Generales y artículo 57 en cuanto al procedimiento de aprobación.

-Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, especialmente en sus artículos 4 (sobre el ejercicio de la potestad de ordenación urbanística), 5 (sobre los derechos del ciudadano a la información y a la participación en la elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística) y 25 (sobre publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística)

-Artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia del Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del planeamiento general.

-Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09).

### Consideraciones jurídicas:

**Primera.-** El objeto de la Modificación puntual es modificar la calificación como equipamiento en el vigente Plan General de la parcela sin edificar colindante a la Casa Consistorial, en la confluencia de la Plaza de España y la calle Justo Fraile, parcela patrimonial adquirida por el Ayuntamiento por procedimiento oneroso, de forma que vuelva a tener la calificación de residencial que tenía en el anterior Plan General de 1985.

Dicha modificación no aumenta la edificabilidad establecida en el Plan General para el Área Homogénea 1 a la que pertenece dicha parcela, trasladándose el equipamiento previsto al ámbito de ordenación singular (AOS) 8 Plaza del Pradillo.

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

**Segunda.-** En cuanto a los aspectos sustantivos de la modificación de planeamiento que se plantea me remito a los informes jurídicos ya emitidos en el expediente; debiendo destacarse que independientemente de la denominación como "error" de calificación es lo cierto que se trata y ha de sustanciarse como modificación puntual en el sentido del artículo 69 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y –lo que resulta esencial- que se justifica debidamente en el expediente tal alteración puntual al mantenerse el equilibrio entre la edificabilidad lucrativa y las dotaciones públicas en el Área Homogénea 1 del Plan General a la que pertenece la parcela afectada. No disminuyéndose ni modificándose las zonas verdes de dicha Área.

Tampoco se alteran las determinaciones estructurantes definidas por el Plan General sobre clasificación del suelo, aprovechamiento asignado, usos globales y la estructura urbana que define su modelo territorial.

**Tercera.-** En cuanto al procedimiento aplicable respecto a estas modificaciones puntuales, me remito igualmente a los informes de Secretaría General antes citados.

La tramitación de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana es similar al procedimiento de aprobación de éste, procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y que se transcribe en la Propuesta de Resolución, a la que nos remitimos; excluyéndose la tramitación y aprobación del Avance, en virtud de lo previsto en el artículo 56.2 de la citada Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en cuanto esta modificación puntual –como se indica en la documentación e informes obrantes en el expediente- no afecta a una superficie superior al diez por ciento del Plan General.

Antes de la aprobación inicial por el Pleno (cuya aprobación debe adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), debe aprobarse el proyecto por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en el artículo 127.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Respecto a lo indicado sobre la paginación en el apartado 4 de los Antecedentes de este informe, el Secretario General que suscribe diligenciará como fedatario el Documento



## Ayuntamiento de Móstoles SECRETARIA GENERAL

que se apruebe inicialmente foliando por orden sucesivo la totalidad de páginas, tanto las indicadas como las que constan intercaladas y adicionadas.

Debe tenerse igualmente en cuenta lo previsto tanto en el artículo 25 de la ley estatal de suelo y rehabilitación urbana citada como en el artículo 56 bis de la mencionada Ley autonómica en cuanto a que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la transparencia, difusión y divulgación suficiente entre los vecinos de la apertura de los plazos de información pública del documento urbanístico que se someterá a aprobación, así como sobre la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública.

### Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto.

Móstoles, 18 de octubre de 2016



Fdo.: José López Viña



## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME DE SECRETARÍA 27/2016

ref.: 3.00/27/16

Materia : Hacienda. Potestad reglamentaria. Modificación de ordenanzas Fiscales

**Asunto:** Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017.

Se emite el presente informe en aplicación del Artículo 230. k del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que atribuye al Secretario General del Pleno la emisión de informe jurídico previo a la aprobación de las ordenanzas municipales.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Texto 2/2004, de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

#### **INFORME**

##### **PRIMERO.-**

Los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales comprenden las siguientes propuestas:

- El proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes impuestos:

- 1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- 2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- 3.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

4.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Los proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:
  - 1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
  - 2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LICENCIAS Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE OBRAS.
  - 3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR INICIO DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INTALACIONES.
  - 4.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO MUNCIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES.
  - 5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL SR. ALCALDE O EL SR. CONCEJAL DELEGADO.

**SEGUNDO.-**

A su vez en el expediente obra la siguiente documentación:

- Propuestas de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, formulado por las distintas áreas del Ayuntamiento de Móstoles.
- Textos que se modifican de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017.
- Estudios Técnico-Económicos de los Costes y Rendimientos de las Actividades Administrativas y de Servicios que presta el Ayuntamiento de Móstoles, elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del TRLRHL, de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.
- Informe del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles favorable de fecha 14 de Octubre de 2015 en aplicación del Artículo 137.1.b de la Ley 7/1985
- Informe de Intervención favorable de fecha 15 de Octubre de 2015.



## Ayuntamiento de Móstoles

### TERCERO.-

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2017 fue aprobado por acuerdo 3/546 de Junta de Gobierno Local en fecha 10 de Octubre de 2016 de conformidad con el Artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 y deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa Hacienda y Recursos Humanos de Pleno y por el Consejo Social de la Ciudad. Tras estas actuaciones la aprobación de las ordenanzas fiscales locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Se procederá a la aprobación inicial del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2017 por el Pleno.
- Posteriormente se someterá la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2017 a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Finalmente se llevará a cabo la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 2017. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Para su entrada en vigor deberá ser publicada íntegramente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2017 en el BOCM. No se exigen mayorías especiales para la aprobación de las ordenanzas fiscales bastando mayoría simple.

En Móstoles, a 20 de Octubre de 2016

El Oficial Mayor.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro Daniel Rey Fernández".

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



## Ayuntamiento de Móstoles

### SECRETARÍA GENERAL

#### I N F O R M E

ref.: 10.03/28/16

Materia: Procedimiento administrativo

**Informe preceptivo del Consejo Social de la Ciudad. Supuestos**

#### EXPTE. O ASUNTO:

Se solicita informe a esta Secretaría General acerca de si es preceptivo el informe previo del Consejo Social de la Ciudad en la tramitación de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

#### Legislación aplicable y consideraciones jurídicas:

##### **Primera.-**

El artículo 167.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) establece que corresponde al Consejo Social de la Ciudad, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, "la emisión de

informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos".

"Y particularmente, entre otras, las siguientes:

- a. Emitir informe, no vinculante, sobre los criterios y líneas generales del anteproyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles, que le será remitido por la Junta de Gobierno Local.
- b. Emitir informe, no vinculante, con carácter previo a la aprobación de las ordenanzas, que afecten a la política económica y social del Municipio de Móstoles.
- c. Emitir informe sobre cualquier cuestión relacionada con la política económica y social que le someta el Pleno del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local o cualquier organismo dependiente.
- d. Emitir informes, dictámenes o estudios solicitados por organizaciones sociales, económicas o profesionales respectivamente en materia de su competencia y con trascendencia para el municipio.
- e. Elaborar informes, dictámenes o estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de su interés que afecten al desarrollo económico y social en el ámbito municipal.
- f. Elaborar recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico.
- g. Emitir un informe público anual sobre las actividades del Consejo Social, así como la situación socioeconómica del municipio.
- h. Servir de cauce de participación y diálogo de todos los interlocutores sociales y económicos.
- i. Facilitar y promover la mediación y arbitraje en los conflictos en los que las partes implicadas voluntariamente lo soliciten.
- j. Emitir informes sobre los estudios y trabajos realizados para la elaboración del plan estratégico de la ciudad al objeto de emitir las recomendaciones pertinentes.
- k. Emitir informe sobre el programa de actuación anual y el análisis de seguimiento de políticas públicas que afecten a la ciudad.
- l. Emitir informe sobre los temas de interés general que planteen los Consejos Territoriales y Sectoriales.



## Ayuntamiento de Móstoles

- m. Emitir informe sobre los grandes proyectos de la ciudad.
- n. Todas aquellas funciones que en el futuro le puedan ser asignadas".

### Segunda.-

Para abordar el tema concreto planteado, es decir si es necesario que se someta a informe previo del Consejo Social de la Ciudad el proyecto de Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, deben analizarse dos cuestiones: la naturaleza y finalidad del Consejo Social de la Ciudad y el objeto y contenido de la referida Ordenanza.

### Tercera.-

En cuanto a la primera cuestión debe indicarse que el Consejo Social de la Ciudad (creado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local para los municipios de gran población) es un órgano participativo de carácter consultivo en ámbitos esenciales de las políticas públicas locales como son el desarrollo local y la planificación estratégica urbana. Así, la Exposición de Motivos de dicha Ley destaca "el establecimiento del denominado Consejo Social de la ciudad, como mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana, ámbitos éstos que están adquiriendo una importancia esencial en las políticas locales"

Y en el texto legal ha quedado reflejado ello en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (introducido por la referida Ley 57/2003) estableciendo que

"1. En los municipios señalados en este título, existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos".

En idénticos términos, como ha quedado expuesto, se expresa nuestro Reglamento Orgánico en su artículo 167.

Así pues, a diferencia de los órganos propios municipales integrados por los grupos miembros de la Corporación, el Consejo Social de la Ciudad se integra por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas y tiene una naturaleza consultiva pero no para todas las decisiones que trate o resuelva el Pleno, como ocurre en el caso de las Comisiones de Pleno, sino para los ámbitos indicados de grandes proyectos urbanos, desarrollo económico local y planificación estratégica de la ciudad.

Es decir, no se trata de informar en los expedientes administrativos concretos (para eso ya existen los informes técnicos o jurídicos y los dictámenes de las indicadas Comisiones de Pleno) sino que su nivel de participación es distinto y se refiere a las grandes decisiones estratégicas del Ayuntamiento que afecten al desarrollo económico o social del municipio. Y la forma de su participación –referida siempre a esos grandes ámbitos– es incluso mayor: Obsérvese que en el elenco de funciones concretas del anteriormente transcrita artículo 167.2 de nuestro Reglamento Orgánico se habla de “elaborar estudios”, “elaborar recomendaciones”, “servir de cauce de participación y diálogo” (de todos los interlocutores sociales y económicos), “emitir informe sobre los temas de interés general que planteen los Consejos Territoriales y Sectoriales”.

En este sentido, resulta bastante ilustrativa la naturaleza de la participación del Consejo Social de la Ciudad en lo que se refiere al Presupuesto Municipal anual: no se trata de que se emita un informe más (además de los preceptivos de la Intervención o de la Comisión de Pleno de Hacienda) en el expediente del Presupuesto ya elaborado y formado sino de emitir informe sobre “*los criterios y líneas generales del anteproyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles*”. Se trata pues que un órgano consultivo y participativo de los sectores indicados de la ciudad se pronuncie, emita su parecer, a la vista de las líneas generales del anteproyecto de Presupuesto elaboradas por el Gobierno, previamente a la articulación concreta y aprobación de este fundamental documento económico municipal.

#### Cuarta.-

En cuanto al objeto y contenido de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, ya en la propia Providencia de inicio del expediente del Concejal Delegado de Urbanismo se indica que la tramitación del mismo es para “adaptar a la normativa europea, estatal y autonómica en vigor el procedimiento de intervención municipal sobre los establecimientos, locales o lugares estables destinados al ejercicio de actividades económicas”. Por otro lado, como ya se indicaba en el informe



## Ayuntamiento de Móstoles

08.01/25/16, de 17 de octubre, de esta Secretaría General, el proyecto de Ordenanza es consecuencia obligada de lo establecido en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (precepto a su vez derivado de otras disposiciones legales) cuando señala que "las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial" y en definitiva el objeto esencial de esta Ordenanza es regular el régimen de las declaraciones responsables y comunicaciones previas relativas al ejercicio de actividades económicas conforme a la normativa citada; cuyo régimen de estas nuevas figuras jurídicas (la declaración responsable y la comunicación previa) viene a su definido y regulado actualmente en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia la Ordenanza mencionada es un instrumento formal regulador de unos procedimientos administrativos con las peculiaridades derivadas de la propia normativa urbanística municipal, estableciendo la "documentación" que debe presentarse según los casos, o los supuestos en que es precisa la consulta previa, la regulación del régimen de control posterior, etc. y es por ello que esta Secretaría General no considera obligatorio someter la misma al informe del Consejo Social de la Ciudad dada la naturaleza y ámbito de actuación descrito.

Ello no quiere decir que ninguna Ordenanza Municipal debe ser sometida al informe del Consejo Social de la Ciudad. El párrafo b) del artículo 167.2 de Reglamento Orgánico establece que debe emitir informe no vinculante con carácter previo a la aprobación de las ordenanzas, "que afecten a la política económica y social del Municipio de Móstoles". Obsérvese que utiliza la expresión "política" (económica y social). Y no parece que sea política económica o social la regulación procedural, con sujeción a la ley, de los citados instrumentos jurídicos sustitutorios de las autorizaciones previas (es decir, de las licencias) para determinadas actividades.

Un caso muy distinto es el de la Ordenanza Municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material, aprobada recientemente por el Pleno, y que sí fue sometida al informe del Consejo Social de la Ciudad, ya en la misma el Ayuntamiento, ejerciendo su voluntad política de otorgar ayudas o subvenciones, decide establecer, y regular, una serie de prestaciones sociales. Es decir, en tal caso, a juicio del funcionario que suscribe, sí que afecta dicha decisión municipal a la política económica y social del Municipio.

**Conclusión:**

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General no considera preceptiva la emisión de informe previo por el Consejo Social de la Ciudad en cuanto a la Ordenanza que se tramita para regular la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Móstoles, 21 de octubre de 2016

El Secretario General

Fdo.: José López Viña





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME DE SECRETARÍA GENERAL 29/2016

ref.: 02.05.04-29/2016

Materia: Contratación. Prórroga del contrato del servicio de limpieza del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Se emite el presente informe en aplicación del Art 11.a) de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Pliegos del Contrato.

#### ANTECEDENTES:

**Primerº.-** Con fecha 25/09/2014 la Comisión de Dirección del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles acordó la adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación, a favor de la Empresa UNI2 (Unión Internacional de Limpiezas, S.A.) por un importe de 453.680 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS), excluido I.V.A, para los dos años de duración de contrato servicio de limpieza de las dependencias del Patronato Municipal de Escuelas Ayuntamiento de Móstoles

**Segundo.-** La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 23 de octubre de 2014.

#### SITUACIÓN PLANTEADA

Con fecha 18 de octubre de 2016, se emitió escrito del Director del Patronato dirigido a la mercantil “Unión Internacional de Limpiezas, S.A.” que indica lo siguientes

*“Con fecha 15/02/2016, hemos iniciado expediente para el concurso del servicio, al que ustedes no se han presentado, y dado que nos va a ser imposible formalizar el mismo antes de la finalización de su contrato, nos vemos en la necesidad de prorrogarles el servicio durante el plazo de un mes, sin perjuicio de poderse ampliar la prórroga de forma automática por un tiempo superior hasta que se proceda a la formalización del nuevo contrato y nunca por un periodo superior a tres meses.*

*Por tanto les comunicamos que por parte del órgano de contratación se va a proceder a aprobar la prórroga indicada que les será notificada una vez sea*

*acordada. Le rogamos su colaboración para continuar prestando el servicio durante el tiempo que dure la prórroga".*

Junto con este escrito se adjunta al expediente providencia de inicio de 18 de Octubre de 2016, informe técnico firmado por el Director del Patronato de fecha 18 de octubre de 2016 y borrador de la propuesta de resolución.

El expediente deberá completarse con la correspondiente retención de crédito, el informe de intervención y debe determinarse el importe mensual a pagar por la prórroga. También está pendiente la aceptación de la mercantil "Unión Internacional de Limpiezas, S.A." al escrito del Director del Patronato de fecha 18 de octubre de 2016.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**I.-** El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP, que define los contratos de servicios como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distintos de una obra o un suministro.

**II.-** Su régimen jurídico se encuentra contenido en el apartado 2º del artículo 19 del mismo texto legal, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**III.-** La Cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que el plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del mismo pudiendo ser prorrogado por períodos no superiores en su conjunto a dos años previa resolución expresa de prórroga por parte del órgano de contratación. En similares términos se pronuncia la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato que indica que la duración de este contrato será desde el día 03 de noviembre de 2014 hasta el 2 de noviembre de 2016, y prorrogable un máximo de dos años.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo Art. 303 del TRLCSP, que dispone que podrá preverse la prórroga de los contratos de servicios por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo del contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

**IV.-** Aquí se fija un periodo de prórroga de un mes, sin perjuicio de poderse ampliar la prórroga de forma automática por un tiempo superior hasta que se proceda a la formalización del nuevo contrato y nunca por un periodo superior a tres meses. Esta prórroga tiene por objeto continuar con la prestación del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y cumple con las exigencias que para la prórroga se determinan en la normativa

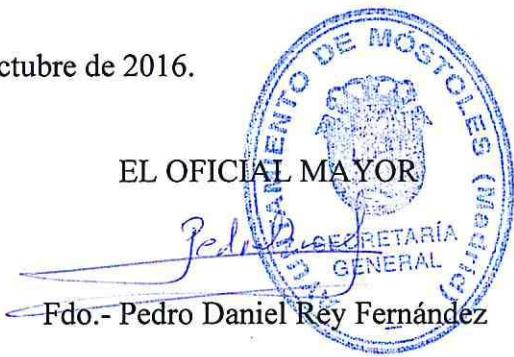


## Ayuntamiento de Móstoles

vigente y en el presente contrato debiéndose el expediente completar con la documentación referenciada en el último párrafo del apartado “Situación Planteada”.

**IV.-** La prórroga debe ser aprobada por el órgano de contratación que en este caso es la Comisión de Dirección del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y deberá ser aprobada antes del 3 de noviembre de 2016 pues el contrato finaliza el 2 de noviembre de 2016.

En Móstoles a 21 de octubre de 2016.





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME SECRETARÍA N° 30/2016

ref.: 01.06 30/16

Materia: Bienes. Autorización Demanial.

**Asunto:** Autorización de uso para ocupación vía pública en Plaza Pradillo para mercado artesanal y cuentacuentos.

#### **HECHOS**

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de Hacienda y Patrimonio en relación a la autorización de uso para ocupación vía pública en Plaza Pradillo para mercado artesanal y cuentacuentos los días 5 y 6 de noviembre de 2016

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 indica que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización. En este caso, debido a la temporalidad del uso de los terrenos (2 días) y la posibilidad de que la pueda ser utilizada por otros solicitantes procede la consideración de uso de especial intensidad y

no privativo. Por tanto en este caso la figura jurídica a emplear es la autorización demanial.

**Tercero.-** El uso especial está sometido al pago de la correspondiente tasa que deberá ser liquidada, cobrada y fiscalizada por los servicios económicos competentes del Ayuntamiento de conformidad con la normativa estatal y las ordenanzas municipales de aplicación.

**Cuarto.-** El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece, que cuando el número de autorizaciones se encuentre limitado, se someterán a régimen de concurrencia. En el presente caso, no existe tal limitación ya que la ocupación dos días de la Plaza Pradillo no impide que sea utilizado por otros interesados en cualquier otra fecha del año previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legales.

**Quinto.-** En el expediente deberá constar la solicitud de la autorización, con la descripción de la actividad y las acciones de seguridad, limpieza y aquellas otras que proceda llevarse a cabo para desarrollar el espectáculo; los correspondientes seguros de responsabilidad civil y los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

**Sexto.-** La instalación de los mercados y el cuentacuentos deberá ajustarse a la normativa vigente de aplicación.

**Séptimo.-** El Órgano competente para aprobar la autorización es el concejal de Hacienda y Patrimonio en virtud de delegación por acuerdo 2/545 de Junta de Gobierno Local de 10 de Octubre de 2016.

## CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el expediente en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos. Del mismo modo deberá de procederse al pago de la tasa correspondiente que deberá ser liquidada, cobrada y fiscalizada por los servicios económicos competentes del Ayuntamiento de conformidad con la normativa estatal y las ordenanzas municipales de aplicación.

En Móstoles, a 4 de noviembre de 2016.

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME CONJUNTO DEL SECRETARIO (Informe de Secretaría 33/16) E INTERVENTOR DELEGADOS DEL PATRONATO DE EE.II.

**ASUNTO.-** la creación e inclusión en la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de cara al presupuesto de 2017 de 15 nuevas plazas de Técnico de Casas de Niños para las y 16 plazas de Educador para las Escuelas Infantiles

Remitida a la Secretaría e Intervención Delegada por la Presidenta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles la Modificación de la Plantilla de personal laboral por creación de plazas, los funcionarios que suscriben, tienen a bien emitir el siguiente

#### INFORME BASADO EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

##### PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LRBRL)
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)

##### SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Providencia de la Presidenta del Patronato de inicio del expediente.
- Propuesta de resolución para la modificación presentada que se eleva al Consejo del Patronato.
- Memoria de la Presidencia en la que se recogen y motivan los cambios que se proponen.
- Informe técnico del Director del Patronato justificativo de las circunstancias que hacen necesaria la modificación.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en el artículo 90.1 de la LBRL, “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

A su vez, el artículo 126 del TRRL dispone que: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

(...)  
3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”

**CUARTO:** Consta en el expediente memoria de la Presidencia e Informe técnico de fecha 15 de septiembre de 2016 que motivan la necesidad de modificar la plantilla de personal justificándolo en base a los principios de racionalidad y eficiencia como consecuencia del significativo aumento de la matriculación en las Escuelas Infantiles de la Red Pública Local y en la asunción de la gestión de las Casa de Niños por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. De conformidad con el informe.

En el citado informe técnico se constata la necesidad del aumento de la plantilla e indica literalmente lo siguiente:

*"Se informe favorablemente la creación e inclusión en la plantilla de cara al presupuesto de 2017 de 15 nuevas plazas de Técnico de Educación Infantil para las Casas de Niños y 16 plazas de Educador para las Escuelas Infantiles al ser necesarias las mismas para poder prestar los servicios de forma adecuada debido al aumento de matrículas en las escuelas infantiles y la asunción de la gestión de las tres casas de niños por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. Sin el aumento indicado de la plantilla no resulta posible prestar de forma adecuada el servicio y conforme a los requisitos legales exigidos".*

**QUINTO:** Órgano competente y procedimiento para la aprobación del expediente:

- Conforme al artículo 13.c de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, le corresponde al Consejo de Patronato "aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos
- Una vez aprobada la modificación por el Consejo de Patronato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del expediente, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en los artículos 168 a 170 del TRLRHL y 18 a 23 del RD 500/90. La modificación requerirá, por tanto:

- Informe de la Intervención municipal.
- Aprobación por los órganos competentes del Patronato, según se ha visto en el punto anterior.
- Aprobación inicial por el Pleno, sin que sea exigible un quórum especial.
- Anuncio en el BOCM y puesta a disposición del público por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- La modificación se considerará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.
- Finalmente, será necesario publicar en el BOCM la modificación realizada.

Contra la aprobación, según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos regulados en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**SEXTO:** En cuanto a la provisión de los puestos de trabajo:



## Ayuntamiento de Móstoles

Indicar que una vez aprobada la ampliación de la plantilla la provisión de puestos de trabajo de las plazas se encuentra limitado actualmente por lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en particular, por los apartados uno y dos del artículo 20 de dicha ley que actualmente vienen a limitar la contratación de personal dentro del sector público.

Finalmente, mencionar que tanto si se opta por la contratación temporal como si se opta por la contratación fija por permitirlo la tasa de reposición de efectivos o por habilitar la nueva Ley de Presupuestos Generales para 2017 la incorporación de nuevo personal, deberán tramitarse las correspondientes convocatorias de acuerdo con la normativa de aplicación y procederse de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y libertad de concurrencia competitiva a los correspondientes procesos selectivos.

## CONCLUSIONES

Se informa favorablemente la creación e inclusión en la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de cara al presupuesto de 2017 de 15 nuevas plazas de Técnico de Educación Infantil para las Casas de Niños y 16 plazas de educador para las Escuelas Infantiles de conformidad con el informe técnico de fecha 15 de septiembre de 2016 en el que se establece la necesidad de tal modificación para poder prestar los servicios de forma adecuada. No obstante para la provisión de las plazas de nueva creación habrá que estar a los límites indicados en el fundamento jurídico Sexto y de proceder la tramitación de la cobertura de las plazas deberá seguirse los procesos de selección legalmente establecidos.

En Móstoles, 14 de noviembre de 2016.

El Secretario.

El Interventor Delegado

FDO: Pedro Daniel Rey Fernández.

FDO: Luis Taboada Hervella.



Ayuntamiento de Móstoles

## SECRETARÍA GENERAL

---

### INFORME

ref.: Ref.: 04.06/35/16

Materia: Organización y funcionamiento.  
Otros órganos complementarios. Consejo Social de la Ciudad

#### EXpte. O ASUNTO:

Nombramientos y suplencias de Vocales del Pleno del Consejo Social de la Ciudad. Interpretación del artículo 169 del Reglamento Orgánico Municipal

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

#### Antecedentes:

- En algunas ocasiones se plantean dudas acerca de si los miembros del Pleno del Consejo Social de la Ciudad pueden ser sustituidos o si por motivos de ausencia del nombrado pueda asistir a una sesión concreta otra persona.
- A los meros efectos de señalar la interpretación y criterio jurídico de esta Secretaría General, se emite el presente informe

## **SECRETARÍA GENERAL**

---

### **Legislación aplicable:**

Capítulo VIII del Título III del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), especialmente en su artículo 169

### **Consideraciones jurídicas y conclusiones:**

**Primera.-** El artículo 169 del Reglamento Orgánico Municipal establece lo siguiente:

"Artículo 169. Nombramiento [de los miembros del Consejo Social de la Ciudad]:

1. Es competencia del Alcalde el nombramiento y revocación de los miembros del Consejo que no lo sean por razón del cargo.
2. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo revocación o, en su caso, renuncia.
3. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento previa comunicación dirigida al presidente del Consejo. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente".

**Segunda.-** A la vista de ello y bajo una interpretación sistemática del Reglamento, podemos indicar que en el apartado 3 antes transcrita se están contemplando y regulando dos situaciones o aspectos:

- a) Cambio de vocal. Por un lado, la posibilidad de que una organización representada en el Consejo (ya sea organización empresarial o sindical, o de consumidores, grupo político, consejo sectorial o de distrito) modifique el nombramiento efectuado de su representante o representantes a lo largo del mandato.

Es decir, partiendo de que el mandato de los miembros del Consejo coincide con el de la Corporación Municipal y de que al principio del mandato y con el fin de constituir el Pleno del Consejo cada una de dichas organizaciones nombra a su representante o representantes, cabe que la organización respectiva desee cambiar al representante inicialmente designado.

Para ello deberá efectuarse comunicación dirigida al Presidente del Consejo Social de la Ciudad; dicha comunicación lógicamente debe efectuarse mediante escrito por parte del representante legal de la organización empresarial, sindical o de consumidores, o del



## Ayuntamiento de Móstoles

### SECRETARÍA GENERAL

Portavoz del Grupo político municipal, o mediante traslado del Acuerdo correspondiente de los consejos sectoriales o de distrito.

b) Asistencia a una sesión de un suplente. Por otro lado, la posibilidad de que para una sesión determinada, por causa excepcional y justificada, un miembro del Consejo no pueda asistir y en su lugar asista otro.

Este es un supuesto muy distinto al anterior, que contempla el Reglamento Orgánico promoviendo que precisamente para facilitar en todo momento la asistencia de representante de todas las organizaciones indicadas éstas deben designar un titular y un suplente. De forma que si el representante titular no pudiera asistir a una sesión por causa excepcional y justificada asista el nombrado suplente. Lógicamente, el nombramiento de los vocales suplentes, al igual que el de los titulares, debería hacerse al principio del mandato y de la misma forma que en el supuesto anterior, es decir mediante escrito por parte del representante legal de la organización empresarial, sindical o de consumidores, o del Portavoz del Grupo político municipal, o mediante traslado del Acuerdo correspondiente de los consejos sectoriales o de distrito.

Móstoles, 15 de diciembre de 2016

El Secretario General





## Ayuntamiento de Móstoles

### INFORME DE SECRETARÍA 36 / 2016

ref.: 04.10/ 36 /16

Materia: ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS

EXpte. O ASUNTO: LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A LA ASOCIACIÓN “CLUB EXCELENCIA EN GESTION”

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

#### ANTECEDENTES:

Se presenta borrador del proyecto de acuerdo del Alcalde de Móstoles de fecha 19 de diciembre de 2016 para la adhesión a la asociación “CLUB EXCELENCIA EN GESTION”

Junto con el proyecto se presenta la siguiente documentación:

- Propuesta de adhesión a la asociación “CLUB EXCELENCIA EN GESTION” para el Ayuntamiento de Móstoles.
- Estatutos de la citada asociación.
- Relación de Entidades públicas (incluidos Ayuntamientos) y privadas miembros de la citada asociación.
- Informe administrativo de fecha 23 de diciembre de 2016.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primera.-** Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenerse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

**Segunda.-** Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

*"1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.*

*2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación".*

**Tercera.-** El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

*"1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común."*

**Cuarto.-** Al implicar la adhesión el pago de cuotas deberá este proyecto ser informado la Intervención Municipal y procederse a la aprobación del gasto y retención de crédito procedente.

**Quinto.-** De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la adopción de este acuerdo requerirá su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.



Ayuntamiento de Móstoles

## CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el proyecto de acuerdo del Alcalde de Móstoles de fecha 19 de diciembre de 2016 para la adhesión a la asociación “CLUB EXCELENCIA EN GESTION”

Móstoles, 28 de diciembre de 2016.

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

